

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE COTTON SOUTH S.L. EN EL T.M. DE FONELAS (GRANADA)

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de COTTON SOUTH S.L., con número de expediente AAI/GR/067 para una fábrica de pasta de celulosa en el término municipal de Fonelas, Granada, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Mediante Resolución de 15 de junio de 2012 se otorgó autorización ambiental integrada a COTTON SOUTH S.L. para una fábrica de pasta de celulosa en término municipal de Fonelas. Esta autorización fue posteriormente modificada mediante resoluciones de 18 de julio de 2023, 24 de febrero de 2024, 12 de mayo de 2014, 24 de julio de 2024, 29 de agosto de 2024, 6 de noviembre de 2024, 19 de junio de 2025, 25 de junio de 2025, 12 de noviembre de 2025, 16 de febrero de 2026, 5 de abril de 2019, 12 de julio de 2021 y 12 de julio de 2022.

Segundo.- Con fecha 27 de septiembre de 2023 la empresa presenta solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada consistente en la obtención de trona, termonatrita y aditivos fluidificantes a partir de lejías negras.

A dicha solicitud acompañó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 13 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, de documentación para la tramitación del expediente.

La documentación inicialmente aportada fue sucesivamente completada y subsanada a requerimiento de esta Delegación Territorial, siendo finalmente subsanada con fecha 12 de octubre de 2024.

Tercero.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido, según lo previsto en el artículo 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y artículo 24.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a trámite de información pública durante 30 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 107 de fecha 4 de junio de 2024, no habiéndose presentado alegaciones.

Cuarto.- Con fecha 5 de agosto de 2024, se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular relativa al procedimiento de declaración de subproducto, iniciado a petición de la mercantil COTTON SOUTH, S.L., en relación al licor negro gastado generado en instalación sita en Fonelas (Granada) para uso como aditivo en fabricación de hormigones en la que se resuelve *“denegar la solicitud de 19/11/2018 de la mercantil COTTON SOUTH, S.L., en relación con el licor negro gastado generado en el proceso de producción de la celulosa, para su uso como aditivo en la fabricación de hormigones en su instalación sita en Ctra. De Benalúa a Fonelas Km 3, municipio de Fonelas, provincia de Granada, que cuenta con autorización de número AAI/GR/067.”*

Quinto.- De conformidad con el artículo 19 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, concluido el trámite de información pública con fecha 19 de agosto de 2024 se recabó informe de las entidades y administraciones públicas que, en razón de sus competencias, se consideraron concernidas. Las respuestas obtenidas han sido consideradas en este pronunciamiento ambiental.

Sexto.- Con fecha 13 de diciembre de 2024 esta Delegación Territorial emite Evaluación de Impacto Ambiental relativa al proyecto presentado y denominado “PROYECTO BÁSICO MEDIOAMBIENTAL DE PROCESO PRODUCTIVO PARA OBTENCIÓN DE TRONA, TERMONATRITA Y ADITIVOS FLUIDIFICANTES A PARTIR DE LEJÍAS NEGRAS” y cuyos condicionados ambientales se incorporan a la autorización ambiental integrada.

Séptimo.- Con fecha 17 de diciembre de 2024 se emite informe sobre la modificación solicitada de la Autorización Ambiental Integrada para audiencia a las personas o entidades interesadas durante un plazo de 10 días. No se presentan alegaciones.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 1/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Octavo.- Con fecha 8 de abril de 2025 se emite propuesta de resolución

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Conforme a lo establecido en el el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

Segundo.- De conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y lo previsto en el Decreto 18/2024, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, esta Delegación Territorial Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de los procedimientos de autorización ambiental integrada en la provincia de Granada.

Tercero.- En atención al artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada comunicará al órgano ambiental competente su pretensión de llevar a cabo una modificación de la instalación, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

Cuarto.- La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 20, y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, en su artículo 2.1.b), que se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada la modificación sustancial de las instalaciones, tanto públicas como privadas, en las que se desarrollen alguna o parte de las actividades así señaladas en el Anexo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Las modificaciones sustanciales se realizarán según el procedimiento simplificado de modificación sustancial descrito en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. La resolución que apruebe la modificación sustancial se integrará en la autorización ambiental integrada junto con las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto.

Quinto.- La instalación de referencia se encuadra en la categoría **6.1.a)** “*Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de: Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas*” del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

Sexto.- Según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la práctica de la notificación para asegurar la eficacia de la actuación administrativa podrá ser practicada, preferentemente por medios electrónicos, por correo certificado, o por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante, siendo válidas las notificaciones siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Por cuanto antecede,

SE RESUELVE

Que instruido el correspondiente expediente procede, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la emisión de la preceptiva Propuesta de Resolución para:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 2/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- **OTORGAR** a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada relativa a la producción de **TRONA Y TER-MONATRITA**

- **NO OTORGAR**, a la vista de la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular relativa al procedimiento de declaración de subproducto, iniciado a petición de la mercantil COTTON SOUTH, S.L., en relación al licor negro gastado generado en instalación sita en Fonelas (Granada) para uso como aditivo en fabricación de hormigones la modificación sustancial para la producción de **ADITIVOS FLUIDIFICANTES A PARTIR DE LEJÍAS NEGRAS**

-**INTEGRAR EN UN ÚNICO TEXTO** la autorización ambiental integrada de COTTON SOUTH S.L. para su fábrica de pasta de celulosa, en término municipal de Fonelas, Granada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 15.9 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- El ejercicio de la actividad proyectada estará sujeto al cumplimiento de las condiciones recogidas en los anexos de la autorización:

- ANEXO I: Descripción de la actuación.
- ANEXO II: Condiciones generales.
- ANEXO III: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO IV: Plan de vigilancia y control.
- ANEXO V: Evaluación de Impacto Ambiental

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta resolución se notificará a:

- COTTON SOUTH S.L.
- Ayuntamiento de Fonelas
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Departamento de Residuos y Suelos Contaminados de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

Esta Resolución no exime al titular de la obligación de obtener las demás posibles autorizaciones, permisos y/o licencias que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente correspondiente que les fueran de aplicación. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 3/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

Expediente: AAI/GR/067

Promotor: COTTON SOUTH S.L.

C.I.F.: B18288787

Domicilio social: Carretera de Benalúa a Fonelas km 3 (A-325 km 33)

Instalación: Planta de fabricación de pasta de celulosa

Se recogen a continuación las características principales de las instalaciones, según los documentos técnicos aportados por la entidad titular a esta Administración.

A.-Localización.

Se encuentra en la Carretera de Benalúa a Fonelas, en el kilómetro 3 del municipio de Fonelas, en la provincia de Granada, ocupando una extensión de 58.051 m² en el área de fábrica y 118.829 m² la zona en la que se encuentran las balsas de almacenamiento de aguas de leñías negras estando separadas dichas áreas por la carretera

- Coordenadas UTM (Huso 30): X = 484.502, Y = 4.136.312
- Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: No
- Afección a Montes Públicos: No.
- Existencia de vías pecuarias: No.
- Cuenca Hidrográfica: La actuación proyectada se encuentra en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir (Subcuenca Cuenca Guadiana Menor).

B.-Proceso.

B.1.-Recepción y limpieza de materias primas

La materia prima recepcionada son los linters de algodón y reactivos.

- Linters de Algodón: Se reciben en contenedores que contienen el algodón prensado, envuelto en un saco y flejado.
- Materias primas líquidas: se reciben en la nave de productos químicos y se almacenan en depósito específico para cada producto.

La limpieza del linter se realiza con una maquinaria que tiene cinco equipos: Unifeed (abre y mezcla las balas de materia prima; Morley/acumulador (regula la entrada de materia prima en la desmotadora); Vibrantes separadores (retira impurezas de la materia prima); Vibrantes transportadores (retira el polvo de la materia prima); Ventilador impulsión (transporta la materia prima hasta la siguiente etapa)

Se ampliará la zona de limpieza mediante la construcción de una nave, anexa a la actual, de 940 m², donde se instalarán los siguientes equipos suplementarios a los actuales:

- A. Línea de limpieza de linter de algodón.
- Dos líneas de limpieza de linter de algodón.
 - Un detector electrónico de metales en tubo de 350mm.
 - Un separador aire fibra "SAF Dedusted"
 - Dos turbinas VT 540 TR y dos desviadores.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 4/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Dos supermix 2000 tipo "SMIX 2000"
- Dos pre abridoras tipo "OHR 2000"
- Cuatro turbinas VT 540 TR y cuatro desviadores.
- Cuatro condensadores de fibra tipo "COD84 1400"
- Cuatro abridoras finas tipo "XL 2000" con sinfín de rechazo y cuatro turbinas VT 360
- Cuatro turbinas VT 540 TRD
- Dos separadores aire fibra tipo "SAF Dedusted"
- Dos turbinas VT 540 TR
- Dos condensadores tipo "COD84 1400" para polvo procedente de filtración.
- Dos condensadores de fibra tipo "COD84 1400"
- Dos giant Step Cleaners con 6 batidores cilíndricos tipo "NB6T" con sinfín de rechazos y dos turbinas VT 360
- Dos turbinas VT 540 TRD
- Dos condensadores de fibra tipo "COD84 1400"
- Dos torres de reserva.
- Dos turbinas VT 540 TRD
- Dos alimentadores con sistema de medida tipo "CDH 1000" con generador de rayos X
- Dos turbinas VT 540 TRD
- Un pupitre de control de proceso con armarios de equipos de fuerza

B. Línea de limpieza y reciclado de los rechazos procedentes de las abridoras finas y giant step cleaners

- Dos separadores centrífugos tipo CS 1300
- Dos turbinas VT 540 TR
- Un separador aire fibra tipo "SAF Dedusted"
- Una turbina VT 540 TR
- Un alimentador tipo "CHV 1600" con condensador tipo "COD841400"
- Tres condensadores de fibra tipo "COD84 1400"
- Dos desviadores y cinco by-pass
- Dos limpiadoras finas con abridoras tipo "Cadette 1000"
- Dos turbinas VT 450

C. Sistema de filtración

- Dos ciclones (C4 C6) FA 160 y FA 180 certificados "ATEX"
- Dos válvulas rotativas.
- Dos turbinas para trasiego de polvo
- Dos guillotinas.
- Dos ciclones (C5 C7) FA 160 y FA 180 certificados "ATEX"
- Dos válvulas rotativas.
- Dos turbinas para trasiego de polvo

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 5/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Dos guillotinas.
- Un ciclón para recogida de polvo de los flujos C1/C2/C3 certificado "ATEX"
- Una válvula rotativa.
- Adecuación de ciclón suministrado por el cliente
- Una válvula rotativa.
- Dos sistemas de filtración rotativos.
- Dos aspirantes para vacío de flujo (C8)
- Dos turbinas principales para absorción dentro de del tambor filtrante
- Desviadores de aire para uso como calefacción
- Un condensador para el polvo recuperado en los filtros rotativos.

La instalación del nuevo sistema exigirá la implantación de un nuevo transformador de 630 KVA.

La máquina de lavado final se ubica en una nave cercana a la zona de tratamiento final de la pasta. La nave cuenta con una superficie edificada total de 337.11 m².

B.2.-Cocción.

El algodón, se deposita en unos lejiadores (recipientes esféricos a presión) junto con un licor de cocción compuesto por licor reciclado más solución de hidróxido sódico y agua según receta de laboratorio. Esta mezcla es sometida a presión y temperatura durante un tiempo determinado para separar la celulosa de otros compuestos orgánicos, mayoritariamente ligninas. El producto, tras su cocción, es transportado a un tanque para continuar el proceso. Finalmente se separa el líquido del sólido en un filtro de bandas, quedando la celulosa lista para ser blanqueada. Tras el tiempo establecido la celulosa seguirá el proceso, mientras que el licor de cocción sobrante, se envía al tanque de aguas negras y finalmente a tratamiento de lejías negras o balsas de lejías negras.

B.3.-Proceso de Blanqueo

La pasta cocida y lavada se blanquea en dos etapas consecutivas. En la primera se utiliza oxígeno y peróxido de hidrógeno como reactivos; es una etapa básica mientras que la segunda es ácida. La pasta lavada de la primera etapa se blanquea con una disolución de dióxido de cloro (etapa D). Se obtiene tras esta fase la celulosa blanqueada y lavada que se transporta a la siguiente fase; aguas de lavado que se conducen a lavado en cocción y aguas del circuito de la etapa D que van a la depuradora (AGUAS BRUTAS 2), previo paso por intercambiador de calor para su enfriamiento.

B.4.-Proceso de tratamiento mecánico de la pasta

A partir de este momento la pasta no sufre ningún tratamiento químico, ni interviene ningún reactivo adicional. La pasta blanqueada se dirige hacia un sistema de refinado, que es un proceso puramente mecánico, que le da a la pasta sus propiedades de entrelazamiento y resistencia.

Posteriormente pasa por dos sistemas de depuración para eliminar elementos extraños a la celulosa y que puedan alterar la calidad de la misma. El primer sistema son tres etapas consecutivas de centricleaners (hidrociclones), de la cual resulta una corriente menor que contiene celulosa y sólidos no solubles (cascarilla, tierra, polvo, etc.) en cantidades muy pequeñas (< 2 Kg/día). El segundo sistema es una máquina centrífuga (gyroclean) que separa las pequeñas partículas de plásticos de la celulosa, siendo su rechazo una corriente menor con algo de celulosa e impurezas sólidas no solubles, normalmente plásticas.

Asimismo, existe un almacenamiento de aguas que actúa como circuito para vehicular la celulosa, cuya entrada es agua fresca y una salida (aguas coladas) que va a la depuradora. Esta agua se produce por desgote y prensado de la pasta antes del secado de la misma. Las tres subcorrientes de agua que intervienen en esta parte del proceso son:

- a) Aguas coladas: El 96% de la corriente global. Está compuesta única y exclusivamente por agua y restos de fibra de celulosa.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 6/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- b) Agua de rechazos de depuración: Supone un 2% de la corriente global. Su composición es igual a la de las aguas coladas a la que se añade pequeñas motas de un tamaño entre 0,5 y 2 mm de compuestos inorgánicos (suele ser tierra), siendo la proporción de estos sólidos inferior al 0,1% de la corriente.
- c) Agua de rechazos del gyroclean: Supone un 2% de la corriente global. Su composición es igual a las de las aguas coladas a la que se añade pequeñas cantidades de plástico de un tamaño entre 0,5 y 3 mm que pudieran haber llegado al producto final, siendo la proporción de estos sólidos inferior al 0,05% de la corriente y en la mayoría de las veces nula.

En todos los casos las subcorrientes se unifican en una antes de llegar a la línea de baja carga de la depuradora. Una vez que la corriente llega al tamiz vibrante, se produce la separación tanto de los sólidos inorgánicos, como los plásticos de tal forma que éstos no llegan nunca a las aguas.

B.5.-Proceso de secado

En nave industrial con línea de secado de pasta consistente en la ejecución de una planta diáfana con dimensiones 63'89 metros por 13'63 metros, y una planta sótano para la instalación de la maquinaria, de 178 metros cuadrados.

La pasta húmeda se seca mediante bombos de vapor por con contacto directo de la pasta de celulosa en las paredes de los bombos.

B.6.-Proceso de cortado, embalado y almacenamiento

La pasta seca se corta al tamaño de venta, se prensa, se empaqueta y se almacena

B.7.-Proceso de evaporación acelerada

Se acelera el proceso de concentración de las aguas de lejiación producidas en la planta mediante la aceleración de la evaporación de las mismas. Se plantean en principio dos vías o sistemas evaporativos: el empleo de difusores superficiales y el empleo de difusores sumergidos.

Se empleará un pequeño depósito de entrada, otro de regulación existente en la fábrica y actualmente sin uso, unos equipos alimentados por un centro de transformación adyacente, un sistema de bombeo y previsiblemente de filtración para las aguas de lejiación, un sistema de soplado de aire y un recinto o superficie con gran lámina evaporativa y con entrada y salida para lo que se empleará una antigua balsa que se limpiará y sobre ella se colocará un geotextil de protección y una lámina impermeable

En este recinto se colocarán los elementos considerados anteriormente, es decir las redes de tuberías con los difusores aéreos y los burbujeadores sumergidos.

Para una garantía de estanqueidad se instalarán bajo el geotextil un sistema de detección de fugas consistente en unos cables que forman una red de electrodos cada 8 m aproximadamente tipo MPLE que en caso de fallo del sistema permite conocer el punto donde se produce.

B.8.-Proceso productivo de Trona y Termonatrita

La materia prima objeto del nuevo proceso productivo son las lejías o licor negro obtenidos como parte del proceso de fabricación de la pasta de celulosa a partir de fibras de linter de algodón.

Se dispondrá de dos lejías negras diferenciadas. Por un lado, las contenidas en las balsas existentes procedentes de procesos anteriores y las nuevas lejías negras obtenidas directamente desde la superficie de evaporación acelerada, con una composición química ligeramente diferente.

De este modo, las lejías negras salientes de la superficie evaporativa entrarán en la nueva BALSA A junto con un aporte apropiado y controlado de lejías negras desde las BALSAS 1-2, al objeto de reducir su volumen y sin que la mezcla de ambas lejías negras, interfiera en las características de las lejías resultantes y que serán la materia prima a emplear en el proceso de producción de la fracción sólida: el sólido obtenido por la precipitación de los cristales de trona y termonatrita.

Las lejías negras resultantes y depositadas en la BALSA A permanecerán en la misma hasta que se consiga una concentración de sólidos entre un 18 y un 25 %.

Una vez verificada la idoneidad de la concentración del licor negro de la BALSA A, éste será distribuido a las balsas de precipitación o cristalización, donde se replicará en tres diferentes estados temporales el proceso de precipitación de cristales de trona y

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 7/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



termonatrita. Dicho proceso se favorecerá mediante la adición previamente, QUITOSANO, polímeros naturales obtenidos a partir de la quitina y que actuarán como sustancia aglutinante para favorecer la precipitación.

Se precisarán, por tanto, tres cristalizadores para cubrir todo el periodo, aunque no se descarta la posibilidad de añadir un cuarto en el futuro.

Cuando se haya producido la cristalización, se retirarán los restos líquidos desde la propia balsa de decantación, mediante bombeo y previo filtrado in situ, hacia la balsa B, al objeto de favorecer la deshidratación de los mismos.

Una vez completada la deshidratación, los cristales ya secos serán transportados a la NAVE C donde pasarán por un molino y a su posterior envasado.

En la nave, se realizarán los siguientes procesos:

- Molienda. Una vez seca, la torta se introducirá en un molino de finos donde será molida.
- Envasado. El polvo obtenido tras el paso por el molino de finos, será envasado, terminando así el proceso productivo de la obtención de polvo de trona y Termonatrita, que estaría lista para su almacenamiento y posterior expedición.

B.9.-Proceso productivo de la fracción líquida.

Según la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular relativa al procedimiento de declaración de subproducto en relación al licor negro, esta fracción líquida no se autoriza como subproducto y por tanto, según en informe del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo tiene la condición de residuo y no podrá ser utilizado como fluidificante para hormigón por lo que deberá ser entregado a gestor autorizado.

C.-Instalaciones.

C.1.- Calderas

La planta cuenta con dos calderas que producen el vapor empleado en la etapa de secado de la máquina de papel, y en las autoclaves utilizadas en la fase de digestión de la fibra de algodón (lejiadores), y dos calderas que calientan el aceite térmico, encargado de generar por intercambio, el aire caliente empleado en la máquina de papel en la correspondiente etapa de secado. Sólo se encontrará en funcionamiento una de las calderas de vapor, quedando la otra como caldera de reparación/mantenimiento. Los combustibles empleados para la producción de vapor son fuel-oil (paulatinamente en desuso) y GNL, y biomasa (rechazos vegetales, obtenidos en las etapas de depuración y limpieza de los linters) en la caldera de aceite térmico.

- Foco 1 Caldera de aceite ERATIC
- Foco 2 Caldera de vapor BUYO
- Foco 3 Caldera de vapor BABCOCK WANSON
- Foco 4 Caldera de aceite SUGIMAT

Nota: Las caldera Eratic y Sugimat funcionarán simultáneamente

C.2.-Planta Satélite de GNL

Para la alimentación de las calderas de vapor se dispone de una planta satélite de GNL de reciente instalación. Las características generales de la planta son:

- Capacidad útil de almacenaje: 100,35 m³
- Capacidad de gasificación: 750 m³(n)/h
- Presión máxima de suministro: <5,0 bar
- Potencia suministrada: 8.016 kW

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 8/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



En la planta de regasificación de GNL existen dos calderas para calentar el agua del circuito del recalentador, trabajando alternativamente en caso de avería. Estas calderas consumen gas natural de la propia planta. Las calderas son:

MARCA	FERROLI	COINTRA
MODELO	DOMI projet F 24 D	Essential-32E
POTENCIA TÉRMICA	0,024 MWt	0,032 MWt
CÓDIGO	03 01 03 04	03 01 03 04
GRUPO	-	-

C.3.-Planta de Tratamiento de Lejías Negras-Conox.

La patente CONOX consiste esencialmente en la combustión de lejías negras de bajo calor específico en una cámara de combustión empleando como comburente oxígeno puro. Este reactor está concebido para que pueda alcanzar altas temperaturas sin problemas de corrosión. La planta puede dividirse en tres partes:

- Concentración del licor procedente del lavado de la pasta cruda por evaporación.
- Combustión, en un reactor empleando oxígeno técnicamente puro, del líquido concentrado en el apartado anterior, produciendo vapor que ayudará a la concentración previa y un licor de carbonato sódico (licor verde).
- Recautificación del licor verde con óxido de cal, obteniendo un licor de hidróxido sódico (licor blanco) y carbonato cálcico.

C.4.-Planta de Recuperación/Depuración de Aguas de Proceso.

El caudal de diseño de la planta es de 1.200 m³/d.

C.5.-Planta de Almacenamiento de Productos Químicos

Se dispone de una planta destinada, exclusivamente, al almacenamiento de los productos químicos empleados en el proceso productivo. En la planta se dispone de tres cubetos de contención de 1,50 m de altura, realizados con muros de hormigón armado HA-25 de 20 cm de espesor, que albergan las siguientes sustancias:

- Ácido Sulfúrico (Líquido al 98%): 32 m³
- Dióxido de Cloro (Disolución a 2'5g/l): 20 m³
- Hidróxido Sódico (Líquido al 50%): 50 m³
- Peróxido de Hidrógeno (Líquido al 50%): 30 m³
- Purate Líquido: 40 m³
- Depósitos sin uso actual: 80 m³

Se amplía el almacenamiento de Peróxido de Hidrógeno al 60% con un nuevo depósito de 42.5 m³.

El depósito de álcalis se divide en dos quedando por un lado el peróxido de hidrógeno, cuya capacidad de almacenamiento aumenta, y por otro el hidróxido sódico.

C.6.-Actividades y Servicios actuales

La Fábrica cuenta además con laboratorio, parque móvil, taller mecánico y eléctrico, centros de transformación, depuradora de aguas fecales y almacenamiento de oxígeno líquido para 50 m³.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 9/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



C.7.-Generador de vapor

El aceite térmico que se produce en las dos calderas que dispone la instalación se dirige a una temperatura aproximada de 300 °C a un colector en el que se acomete un generador de vapor. Dicho generador está constituido por un intercambiador de calor tipo carcasatubo que será atravesado por el aceite, éste posteriormente retorna a la caldera correspondiente.

La producción de vapor será de 4150kg/h correspondientes a una potencia de 2907 kW. El fluido secundario será agua, produciéndose vapor a una presión máxima de 15 bares, con una temperatura de trabajo de 202°C. El volumen total de generador será de 4240 l, de los que 350 l corresponden al primario (aceite) y 3890 al secundario (agua).

C.8.-Almacén de productos químicos

Se implanta un almacén de productos químicos en recipientes móviles próximo a la nave de depuración de aguas que contendrá productos empleados en procesos auxiliares. El volumen máximo del punto de almacenamiento será de 42,45 m³. En este punto se almacenarán también los envases ya vacíos de dichos productos por lo que deberá cumplir con lo estipulado en las condiciones relativas a la producción de residuos peligrosos del Anexo III, límites y condiciones técnicas.

C.9.-Equipo radioactivo para el control y medida del gramaje de celulosa

Se instala en la parte central de la nave de secado y formación de pasta un equipo radioactivo para el control y medida del gramaje de celulosa la marca QCS Honeywell.

Los espacios se distribuyen de la siguiente manera

Almacén	875,12 m ²
Zona de Embalaje	336,69 m ²
Sala Bombas de Vacío	38,97 m ²
Cuarto Útiles	13,53 m ²

C.10.-Instalaciones para la producción de trona y termónatrita

- Balsa A
- Balsa B
- Cristalizador / Decantador 1
- Cristalizador / Decantador 2
- Cristalizador / Decantador 3
- Equipos de bombeo para el trasiego de fase líquida.
- Nave C, para procesado de la fracción sólida
 - Molino de finos
 - Envasadora con tolva de alimentación
- ACOMETIDA ELÉCTRICA, desde las instalaciones de la fábrica y hacia la NAVE C, donde se instalará nuevo cuadro de baja tensión para control y protección de las instalaciones eléctricas precisas para el equipamiento e iluminación.

D.-Producción y Consumo.

D.1.-Producción

El producto final (pasta de celulosa en Tm), se presenta en fardos de láminas de fibras de celulosa o bobinas que se almacenan en nave cubierta y exclusiva para dicho fin, siendo los datos de producción:

- Año 2008: 11.167 Tm

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 10/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Año 2009: 8.549 Tm
- Año 2010: 10.798 Tm

D.2.-Consumo

- Materias Primas (linters de algodón en Tm)

- Año 2008: 13.665 Tm
- Año 2009: 10.618 Tm
- Año 2010: 13.845 Tm

- Combustibles

Fuel Oil (Tm) Biomasa (Tm)

	Fuel Oil (Tm)	Biomasa (Tm)
• Año 2008:	1.954	2.432
• Año 2009:	1.982	863
• Año 2010:	2.581	1.413

- Electricidad (Kwh)

- Año 2008: 9.513 KWh
- Año 2009: 8.146 KWh
- Año 2010: 9.618 Kwh

Debido al proceso productivo de trona y termonatrita se prevé un aumento de potencia no superior a los 100kW en total, lo que supone una modificación inferior al 2.5% de la potencia eléctrica instalada

- Agua. Se bombea desde dos pozos, uno de ellos en reserva, situados en la zona baja de la fábrica hasta una balsa de 3.000 m³ que está ubicada en la parte más elevada de la fábrica. La citada balsa está compartimentada en tres cubetos, siendo el primero para el agua de incendios y el resto para consumo de fábrica. En primer lugar se llena el cubeto del grupo de incendios y, por reboso, se llenan los otros cubetos, asegurando constantemente la reserva de agua para abastecimientos de los equipos de extinción de incendios. El consumo es de 45 m³/h.

La mayoría del agua consumida va en dirección a proceso, es decir, para los siguientes puntos:

- Preparación de licor de cocción
- Lavados en blanqueo
- Circuito de aguas coladas
- Agua del grupo de presión.
- Agua para baldeos.

D.3.-Producción de trona y termonatrita

La producción esperada asciende a, aproximadamente, 540Tm/año

E.-Emisiones

E.1.-Emisiones canalizadas

En la instalación se localizan cinco focos de emisiones canalizados que se corresponden con chimeneas de evacuación de gases de calderas y proceso en general.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 11/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Foco 1: asociado a la caldera de aceite térmico marca Eratic
- Foco 2: para la caldera marca Buyo
- Foco 3: para la caldera marca Babcock Wanson
- Foco 4: asociado a filtros de mangas (circuito de aire para acondicionamiento de materias primas).
- Foco 5: asociado a la caldera de aceite térmico marca Sugimat

E.2.-Aguas residuales

F1-Lejías negras, con destino:

- a) almacenamiento en balsas impermeabilizadas I y II de 60.000 y 80.000 metros cúbicos para su evaporación
- b) concentración en planta de lejías negras.
- c) Tratamiento hasta residuo sólido en planta de lejías negras

F2 y F3-Lejías blancas y aguas de lavado de pasta.

F4-Aguas de secado de pasta.

F5-Purgas de las calderas.

F6-Purgas de las torres de refrigeración.

F7-Pluviales.

F8-Rechazos de la ósmosis inversa (vuelve a aguas de proceso).

F9-Aguas sanitarias

En la planta de depuración/recuperación de aguas de proceso se tratan los siguientes flujos:

- Agua negra: F1, con caudal medio 2 m³/t de pasta producida y destino:
 - Balsa de agua negra
 - Concentración en planta de lejías negras
 - Tratamiento completo en planta de lejías negras
- Aguas brutas nº 1: F4+F5+F6+F7. Con caudal medio 34,4 m³/h y destino a planta depuradora línea de baja carga con sistema de tratamiento en dos fases, mecánico y físico-químico clásico.
- Aguas brutas nº 2: F2+F3. Con caudal medio 8,6 m³/h y destino a planta depuradora línea de alta carga, con igual tratamiento que el anterior aunque en éste existe una cámara de ajuste de pH y una cámara de adición de coagulante. Para todos estos flujos se incorpora una deshidratación de fangos.
- Las aguas sanitarias, flujo F9, llegarán a dos depósitos estancos subterráneos. Cada uno de ellos en la salida de baños de fábrica y oficina, y cuyo contenido será recogido por un gestor autorizado.

El destino es el punto de vertido al río Fardes.

La instalación cuenta con un depósito metálico circular de 590 metros cúbicos para evacuación de agua de depuradora en caso de emergencia

F.-Residuos

F.1.-Residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos generados por la empresa son los asimilables a residuos urbanos, residuos de chatarra y virutas que se venden a otra empresa para su recuperación.

Los residuos procedentes de limpieza de fibra o linters desclasificados se emplean como combustible en la caldera de biomasa.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 12/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



F.2.-Residuos peligrosos

Se generan aceites minerales, filtros y absorbentes, residuos inorgánicos de laboratorio, aerosoles, fluorescentes, en una cantidad global aproximada de **1.440 kg.**

El almacenamiento se sitúa en zona impermeabilizada y cubierta

F.3.-Envases puestos en el mercado

El producto final fabricado tanto en su presentación en bobinas, como en la de fardos de hojas de papel, es expedido directamente sin envasar y empacado con fleje de acero. Las balas de celulosa de algodón se envuelven en una funda también de celulosa de algodón, y de las mismas características que el producto que encierran, de forma que esta funda se convierte también en producto con el mismo uso que el consumido.

Eventualmente puede ser necesario el empleo de flejes en el empacado del producto, por lo que en la factura se advierte al consumidor final de la responsabilidad de gestionar dicho residuo adecuadamente.

F.4.-Suelos

La instalación se encuentra incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, estando obligada a presentar los informes de situación del suelo con la periodicidad establecida.

Las balsas A y B se ejecutarán en terreno natural dedicado al cultivo anteriormente y sin actividad industrial alguna previa

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES.

- 1.- La autorización ambiental integrada se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular.
- 2.- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

A.-Vigencia de la Autorización Ambiental Integrada.

- 3.- El inicio de la vigencia de esta Autorización Ambiental Integrada se fijará a partir del comienzo de la ejecución de las obras de la nueva instalación proyectada más allá de las meras labores preparatorias del terreno según lo dispuesto en la condición 5.-.
- 4.- Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la entidad titular dispondrá, para la puesta en marcha de modificación sustancial proyectada en la documentación presentada el 16 de enero de 2018, de un plazo de cuatro años a partir de la fecha de notificación de la resolución, salvo que la Delegación Territorial en Granada de la Consejería competente en materia de medio ambiente (en adelante Delegación Territorial) establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud de la entidad titular conforme a lo previsto en el artículo 34 de Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y su puesta en marcha.
- 5.- Al ser una instalación en funcionamiento la entidad titular de la autorización ambiental integrada comunicará con antelación a esta Delegación Territorial:
 - El comienzo de la ejecución de las obras de las nuevas instalaciones proyectadas por la empresa en la tramitación del expediente de modificación sustancial. No bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 13/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- El inicio de la actividad en las nuevas instalaciones conforme a la nueva configuración indicada en la condición 4.-. Se entenderá por inicio de la actividad la puesta en marcha efectiva de las modificaciones proyectadas.

El resto de las instalaciones en producción ya existentes no están sujetas a estas comunicaciones.

6.- En el plazo de 2 meses desde la notificación de esta autorización ambiental integrada la entidad titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial, una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la que se indicará:

- Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada.
- Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
- Al estar la instalación afectada por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se indicará que se han adoptado las medidas necesarias para prevenir los accidentes graves y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con lo establecido dicho Real Decreto y su normativa de desarrollo.
- En el caso de que la declaración sea realizada por un tercero se adjuntará autorización expresa del representante legal.

7.- Tras la comprobación de las instalaciones se actualizará la inscripción de COTTON SOUTH S.L. en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, regulado en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

B.-Otras autorizaciones.

- 8.- El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- 9.- Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

C.-Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

10.- Esta Autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la entidad titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

11.- Cualquier modificación que la entidad titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
- b) El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- a) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 14/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

- 12.- En el plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTDs (Mejores Técnicas Disponibles) en cuanto a la principal actividad de la instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado, y si fuera necesario adaptado, las condiciones de esta autorización ambiental integrada.

En el caso de que esta autorización no haya sido revisada cumplido dicho plazo, sean cuales sea las causas de este retraso, la instalación tendrá que cumplir los valores límite de emisión asociados a las MTD incluidos en las Conclusiones en la fecha del cumplimiento de dicho plazo. Por tanto, en el caso de una inspección de una instalación cuya autorización no haya sido revisada y haya pasado el plazo de 4 años desde la publicación del documento sobre las Conclusiones MTDs del sector, se considerará incumplimiento la superación de los valores límite de emisión asociados a las MTD.

- 13.- Las condiciones de la autorización se revisarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo la entidad titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

D.-Transmisión de la autorización.

- 14.- De acuerdo con el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la entidad titular informará inmediatamente a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la autorización ambiental integrada. La transmisión se realizará mediante la solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 14 de enero.

E.-Obligación de informar en caso de incidentes.

- 15.- La entidad titular de la autorización informará inmediatamente (en todo caso antes de 24 horas desde que se produce el incidente) a esta Delegación Territorial así como al Ayuntamiento de Fonelas de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas.

A requerimiento de esta Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

F.-Responsabilidad Medioambiental.

- 16.- El titular, como operador, está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007.

- 17.- Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata (en todo caso antes de las 24 horas) a esta Delegación Territorial, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 15/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



nar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

- 18.- Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales la entidad titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

G.-Cese de la actividad.

- 19.- El Titular queda obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Fonelas el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses en el caso de cierre definitivo y de tres meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Fonelas la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.
- 20.- Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Decreto 52/2012, de 17 de enero, la entidad titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.
- 21.- En caso de cese definitivo de actividad, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la entidad titular, junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido contemplará, al menos, los aspectos contemplados en el artículo anteriormente citado.

H.-Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

- 22.- En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la entidad titular deberá:
- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
 - b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
 - c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
 - d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
 - e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
 - f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el período del evento.
 - g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
 - h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 16/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.-Condiciones generales.

- 23.- La autorización ambiental integrada afecta al funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.
- 24.- El Titular queda obligado a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental que no se opongan al contenido de la autorización ambiental integrada, que serán de aplicación tanto a la construcción de las infraestructuras proyectadas como a su funcionamiento y desmantelamiento.
- 25.- Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:
- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
 - b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
 - c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico.

B.-Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

- 26.- La actividad desarrollada en la instalación se encuentra contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007	GRUPO	CÓDIGO
Producción de pasta de papel Kraft (c.p.>20 t/día)	A	04 06 02 01

- 27.- La instalación cuenta con Autorización de emisión de gases de efecto invernadero (Expte.: AEGLI-9-GR-080-04) emitida por la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 22 de febrero de 2010, revisada con fecha 31 de enero de 2012.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 17/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



C.-Emisiones canalizadas.

28.- La autorización afecta y se concede para los siguientes focos de emisión canalizados con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera deberá ser autorizada previamente:

Código	Descripción	Clasificación Ley 34/2007		Combustible	Instalación depuración
		Grupo	Código		
P1G1	Foco asociado a caldera de aceite térmico (marca Eratic)	C	03 01 03 03	Biomasa	Ciclón
P1G2	Foco asociado a caldera de vapor (marca Buyo)	B	03 01 03 02	GNL	-
P1G3	Foco asociado a caldera de vapor (marca Babcock Wanson)	B	03 01 03 02	GNL	-
P1G4	Circuito de aire para acondicionamiento de materia prima. Producción de pasta de papel o celulosa. Proceso bisulfito (c.p.>20 t/día)	A	04 06 03 01	n/a	Filtro mangas: 3 paquetes con 300 elementos
P1G5	Foco asociado a caldera de aceite térmico (marca Sugimat)	C	03 01 03 03	Biomasa	Ciclón

Nota: Las caldera Eratic y Sugimat funcionarán simultáneamente.

29.- Cada foco emisor tendrá asociado el correspondiente **Libro de Registro de Emisiones** donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas. Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, que en su caso disponga, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Este libro deberá permanecer en todo momento en el centro de trabajo a disposición de los servicios de inspección que lo soliciten.

Las anotaciones en el libro de registro, como consecuencia del control externo de un determinado foco, deberán ir selladas por una entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente. En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una entidad colaboradora o laboratorio acreditado, éstas deberán ir igualmente selladas.

30.- Según lo especificado en el artículo 6.3 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas, **a partir del 1 de enero de 2025** para las instalaciones de combustión medianas existentes con una potencia térmica nominal **superior a 5 MW** se aplicarán los valores límites de emisión indicados en la tabla siguiente:

Foco	Combustible	Parámetro	VLE	Unidad
P1G2 P1G3	GNL	NO _x	200	mg/Nm ³

Todos los valores límite de emisión indicados en el presente anexo están determinados a una temperatura de 273,15,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de O₂ del 3 % en el de las instalaciones de combustión medianas, distintas de los motores y las turbinas de gas, que usen combustibles líquidos y gaseosos

Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.



Según lo especificado en el artículo 6.3 del *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas*, **a partir del 1 de enero de 2030** para las instalaciones de combustión medianas existentes con una potencia térmica nominal **inferior o igual a 5 MW** se aplicarán los valores límites de emisión indicados en la tabla siguiente:

Foco	Combustible	Parámetro	VLE	Unidad
P1G1	Biomasa	SO ₂	200 ^{(1) (2)}	mg/Nm ³
P1G5		NO _x	650	
		Partículas	50	
(1) El valor no se aplica en el caso de instalaciones que quemen exclusivamente biomasa sólida leñosa.				
(2) 300 mg/Nm ³ en el caso de instalaciones que quemen paja.				
Todos los valores límite de emisión indicados en el presente anexo están determinados a una temperatura de 273,15,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de O2 del 6 % en el caso de las instalaciones de combustión medianas que utilicen combustibles sólidos				
Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.				

El control externo que se deberá de realizar para verificar el cumplimiento de estos VLE se establece en la Condición 175.- del Anexo IV, PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.

31.- No obstante, en ningún caso las emisiones contaminantes a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia **valores de inmisión de contaminantes** superiores a los valores límite vigentes en cada momento. En caso de probarse que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en el punto anterior, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, podrán establecerse, entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos de calidad del aire para la población potencialmente expuesta.

32.- Estos valores se considerarán modificados si así lo hiciese la normativa que regula las emisiones a la atmósfera.

C.1.-Valores límites para las emisión canalizadas (VLE).

33.- Se establecen los siguientes valores límites de emisión

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	%O ₂ ref
P1G1	Partículas	400	mg/Nm ³	-
	NO _x	615		-
	CO	1806		-
P1G2	SO ₂	5		3
P1G3	NO _x	200		3
	CO	100		3
P1G4	Partículas	50		-
P1G5	Partículas	400		-
	NO _x	615		-
	CO	1806		-

C.2.-Acondicionamiento de los puntos de toma de muestra.

34.- Los focos de emisiones canalizadas cumplirán con lo establecido en el Anexo V “Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético” del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente



atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. Cada chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

D.-Condiciones relativas a la emisión de ruidos.

35.- La actividad deberá cumplir los valores límite admisibles de ruido y vibraciones contemplados en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero (o la normativa que lo actualice o sustituya). En todo caso, la emisión sonora de la actividad deberá permitir el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación en las áreas de influencia de la misma.

El control externo que se deberá de realizar para verificar el cumplimiento de estos valores límite admisibles de ruido y vibraciones se establece en la Condición 176.- del Anexo IV, plan de vigilancia y control.

36.- La AAI afecta a las fuentes sonoras derivadas de la planta de fabricación de celulosa. La actuación podrá funcionar en período diurno (7-23 horas) y nocturno (23-7 horas).

La instalación, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, tiene la consideración de instalación existente.

37.- En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

E.-Condiciones relativa a la emisión de olores.

38.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del ya citado Decreto 239/2011, de 12 de julio, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

F.-Contaminación lumínica.

39.- Con objeto de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general y prevenir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, el alumbrado exterior de la instalación, deberá adecuarse en cada momento a lo prescrito por la normativa vigente en la materia.

Medidas de protección y control de las aguas.

G.-Condiciones referidas al vertido de aguas residuales depuradas

40.- Según la documentación examinada en el expediente, los flujos de agua generados por COTTON SOUTH S.L. en la instalación, en cada uno de los procesos y el tratamiento y destino de los mismos, son los siguientes:

FLUJO	ORIGEN	TRATAMIENTO	DESTINO
F ₁ : Lejías negras	Proceso de cocción de linter de algodón	1. Balsa de agua negra 2. Concentración en planta de lejías negras 3. Tratamiento completo en planta de lejías negras	Balsas. No hay vertido al cauce público
F ₂ : Lejías Blancas		EDAR ₂	Río Fardes



FLUJO	ORIGEN	TRATAMIENTO	DESTINO
F ₃ : Aguas de lavado de pasta	Proceso de lavado y blanqueo de la pasta de celulosa		
F ₄ : Aguas de secado de pasta	Proceso mecanizado de secado de la pasta	EDAR ₁	Río Fardes
F ₅ : Purga de las calderas	Purgas		
F ₆ : Purga de torres refrigeración			
F ₇ : Aguas pluviales	Pluviales plataforma descarga nave almacenamiento de productos químicos		
F ₈ : Rechazo de ósmosis inversa	Rechazo ósmosis agua alimentación de calderas	Sin tratamiento	Proceso
F ₉ : Aguas sanitarias	Aseos/vestuarios	Depósitos subterráneos	Gestor autorizado

H.-Condicionado general.

41.- Datos básicos.

AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES:	
Aguas residuales procedentes del proceso de blanqueo y lavado de la pasta de celulosa	66.960 m ³ /año
Aguas residuales procedentes del proceso de secado de la pasta, purgas de la caldera y de la torre de refrigeración y pluviales contaminadas	267.840 m ³ /año
Aguas residuales de aseos de la empresa	744 m ³ /año
Volumen anual total:	335.544 m³/año

PUNTO DE VERTIDO

Medio receptor: Aguas superficiales – directo					
Denominación del medio receptor: Río Fardes					
Término municipal: Fonelas		483.965Código Municipio: 18027		Provincia: Granada	
X UTM	483.965	Y UTM	4.136.867	Huso	30 (ETRS 89)
Objetivos de Calidad del Medio receptor: Abastecimiento A1/ baño			Zona sensible: NO		

42.- Los condicionados del vertido afectan exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en la Condición 41.-, Datos Básicos, y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en apartado J.-, Instalaciones de Depuración. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

43.- El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).

44.- El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en la Condición 54.-, Límites de Emisión, en el punto de control establecido para la toma de muestras.

45.- Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que la entidad titular del vertido pro-



ceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

- 46.- La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- 47.- La entidad titular de la autorización ambiental integrada está obligado a dotar sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el apartado K.-, Elementos de Control, y a acreditar los parámetros y las condiciones del vertido, tal y como se establece en este apartado. Entre estos elementos deberá instalar y mantener un elemento de control efectivo de los volúmenes evacuados conforme a lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, O. ARM/13/12/2009.
- 48.- Será necesario guardar justificante o factura que refleje los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esa tarea, así como de cualquier operación de limpieza o puesta a punto del sistema de depuración. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- 49.- La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. La entidad titular está obligado a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión conforme al artículo 252 del reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 50.- La entidad titular de la autorización ambiental integrada está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado M.-, Canon de Control de Vertidos, que expedirá la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- 51.- En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y se tomaran todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.
- 52.- Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso de otras dentro del propio Organismo, de cuya obtención la entidad titular no queda exento.
- 53.- En caso de situarse la actuación en dominio público hidráulico correspondiente a cauces públicos, lagos, lagunas o embalses, o en sus correspondientes zonas de policía (banda de cien metros contigua al DPH), será preciso recabar autorización de esta confederación con carácter previo a la ejecución de la actuación. En todo caso, habrán de respetarse las limitaciones que, a los usos del suelo en zonas de flujo preferente y en zonas inundables, establecen los artículos 9 a 9 quáter, 14 y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

I.-Límites de emisión.

I.1.-Parámetros característicos.

- 54.- A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en la siguiente tabla:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE	FUENTE	OBSERVACIONES
Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$)	2.000	PHC (OM 13/08/1999)	(2)
Oxígeno disuelto (% saturación)	>80	PHC (OM 13/08/1999)	(2)
Temperatura ($^{\circ}\text{C}$)	< 25	PHC (OM 13/08/1999)	(2)
pH	6,5 - 8,5	PHC (OM 13/08/1999)	(2)
Sólidos en suspensión (mg/l)	62,5	DOCUMENTO BREF	(1)
DBO_5 (mg/l)	62,5	DOCUMENTO BREF	(1)
DQO(mg/l)	333	DOCUMENTO BREF	(1)



AOX (mg/l)	10,4	DOCUMENTO BREF	(1)
Nitrógeno total (mg/l N)	10,4	DOCUMENTO BREF	(1)
Fósforo total (mg/l P)	1,25	DOCUMENTO BREF	(1)
Cloroformo (µg/l)	2,5	RD 60/2011	(2)

(1) Estos valores límite de emisión se deberán cumplir en el punto de control PCi.

(2) Para verificar el cumplimiento de estas condiciones se tomarán muestras en el medio receptor aguas arriba del punto de vertido, en el punto de control (PC1) y en el medio receptor aguas abajo del punto de vertido. Únicamente podrá superarse en el vertido este valor límite de emisión, cuando la concentración del parámetro aguas arriba del vertido sea inferior al objetivo de calidad fijado en el plan hidrológico de cuenca, y de forma que se confirme que en el punto aguas abajo se cumple el objetivo de calidad.

Como consecuencia del vertido, no se podrán superar en el medio receptor los objetivos de calidad recogidos en el 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir los objetivos medioambientales establecidos en los planes hidrológicos de cuenca, para los usos que normativamente se establezcan en el medio receptor. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización, como se establece en el apartado "Causas de Modificación y Revocación" de este condicionado, para la adecuación del vertido a las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Asimismo, se deberán cumplir los objetivos medioambientales establecidos en el **vigente plan hidrológico de cuenca**, para los usos que normativamente se establezcan en el medio receptor. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, como se establece en el apartado N.-, Causas de Modificación y Revocación de este condicionado, para la adecuación del vertido a las normas de calidad ambiental del medio receptor.

La normativa de aplicación es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro
- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas

I.2.-Otros parámetros.

55.- Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la declaración de vertido presentada ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la entidad titular de la autorización ambiental integrada. Dichos parámetros podrán ser modificados por parte del organismo de cuenca competente. La autorización no ampara el vertido de sustancias no señaladas explícitamente en este condicionado.

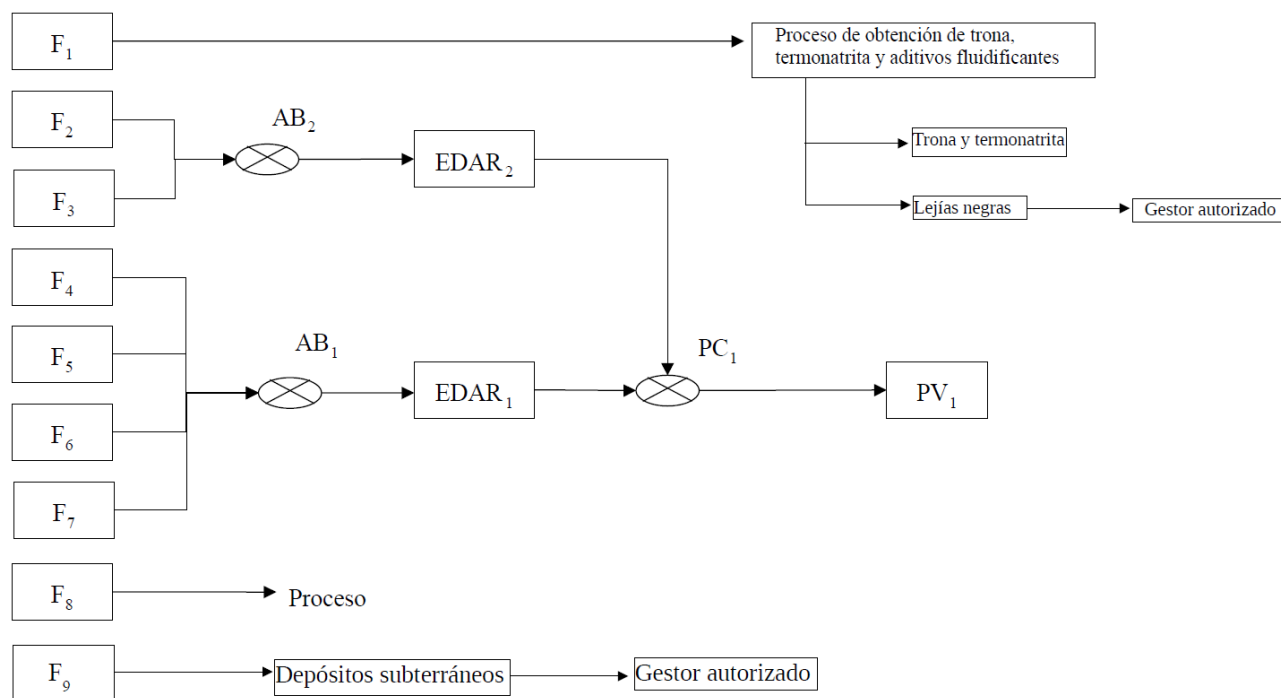
56.- En caso de detectarse en el vertido sustancias no autorizadas, especialmente sustancias peligrosas, entendiendo como tales todas las sustancias contenidas en los Anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, en concentraciones superiores a los límites de cuantificación analítica y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo a lo establecido en el apartado N.-, Causas de Modificación y Revocación, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al artículo 263 del R.D.P.H.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 23/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



J.-Instalación de depuración.

J.1.-Diagrama de flujo de aguas residuales.



- F_1 : Lejías negras
- F_2 : Lejías blancas
- F_3 : Aguas de lavado de pasta
- F_4 : Aguas de secado de pasta
- F_5 : Purgas de las calderas
- F_6 : Purgas de las torres de refrigeración
- F_7 : Aguas pluviales
- F_8 : Rechazos de la ósmosis inversa
- F_9 : Aguas sanitarias
- AB_i : Punto de caracterización del agua residual bruta de cada uno de los flujos.
- PC_i : Arqueta de control.
- $EDAR_i$: Estación depuradora de aguas residuales



J.2.- Instalaciones de depuración

J.2.1.-E.D.A.R. 2: Aguas de Alta Carga

- **Datos de diseño.**

- Régimen de funcionamiento: Continuo
- Procedencia de las aguas: Flujos 2 y 3
- Caudal diario ($\text{m}^3/\text{día}$): 216
- Capacidad máxima de depuración (m^3/h): 12
- Volumen anual de vertido (m^3): 66.960

- **Línea de aguas.**

- Recogida de la corriente en depósito para su acumulación y posterior bombeo hacia el proceso de tamizado.
- PRETRATAMIENTO:
 - Tamizado fino mediante tamiz vibrante con una luz de paso de 170 micras para la eliminación de sólidos de pequeño tamaño. El sólido (fibra más impurezas técnicas sólidas) es separado para su gestión y el líquido continúa a la siguiente etapa
- TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO:
 - Proceso de coagulación y control de pH en cámara de flotación para la desestabilización de las partículas coloidales y corrección del pH.
 - Proceso de floculación en cámara contigua a la anterior en la que se separan los flóculos mediante microburbujas.
 - La corriente floculada pasa a un equipo compacto de flotación que cuenta con un sistema de producción de microburbuja. Posteriormente es bombeada hasta un calderín de presurización, en el que se consigue una óptima dilución del aire en agua.
 - Posteriormente el agua es llevada a presión atmosférica, con ayuda de una válvula de expansión, a la siguiente etapa. El cambio de presión experimentado hace que el agua se encuentre sobresaturada de aire, el cual se libera en forma de pequeñas microburbujas.
- HOMOGENEIZACIÓN Y MEZCLA DE EFLUENTES:
 - Canalización de esta corriente y de la procedente de la EDAR 2 en canal Parshall para la medición de caudales.
 - Mezcla de ambas corrientes en arqueta de salida y envío hacia el punto de vertido

- **Línea de lodos.**

- Homogeneización de fangos en depósito de PRFV de 6 m^3 de capacidad dotado de agitación.
- Deshidratación de los fangos generados en el tratamiento físico-químico mediante centrífuga compacta, previo acondicionamiento de polielectrolito.
- Acumulación de los fangos deshidratados en contenedor y posterior retirada por una empresa gestora autorizada

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC1 y evacuadas en el punto de vertido PV1 (río Fardes)

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 25/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



J.2.2.-E.D.A.R. 1: Aguas de Baja Carga

- **Datos de diseño.**

- Régimen de funcionamiento: Continuo
- Procedencia de las aguas: Flujos 4, 5, 6, 7
- Caudal diario ($\text{m}^3/\text{día}$): 864
- Capacidad máxima de depuración (m^3/h): 50
- Volumen anual de vertido (m^3): 267.840

- **Línea de aguas.**

- Llegada a pozo de bombeo previo paso por tamiz estático existente. Bombeo posterior.
- PRETRATAMIENTO:
 - Tamizado fino mediante tamiz vibrante con una luz de paso de 170 micras para la eliminación de sólidos de pequeño tamaño. El sólido (fibra más impurezas técnicas sólidas) es separado para su gestión y el líquido continúa a la siguiente etapa.
- TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO:
 - Proceso de coagulación y control de pH en cámara de flotación para la desestabilización de las partículas coloidales y corrección del pH.
 - Proceso de floculación en cámara contigua a la anterior en la que se separan los flóculos mediante microburbujas.
 - La corriente floculada pasa a un equipo compacto de flotación que cuenta con un sistema de producción de microburbuja. Posteriormente es bombeada hasta un calderín de presurización, en el que se consigue una óptima dilución del aire en agua.
 - Posteriormente el agua es llevada a presión atmosférica, con ayuda de una válvula de expansión, a la siguiente etapa. El cambio de presión experimentado hace que el agua se encuentre sobresaturada de aire, el cual se libera en forma de pequeñas microburbujas.
- HOMOGENEIZACIÓN Y MEZCLA DE EFLUENTES:
 - Canalización de esta corriente y de la procedente de la EDAR 2 en canal Parshall para la medición de caudales.
 - Mezcla de ambas corrientes en arqueta de salida y envío hacia el punto de vertido

- **Línea de lodos.**

- Homogeneización de fangos en depósito de PRFV de 6 m^3 de capacidad dotado de agitación.
- Deshidratación de los fangos generados en el tratamiento físico-químico mediante centrífuga compacta, previo acondicionamiento de polielectrolito.
- Acumulación de los fangos deshidratados en contenedor y posterior retirada por una empresa gestora autorizada

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC1 y evacuadas en el punto de vertido PV1 (río Fardes)

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 26/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



K.-Elementos de control.

K.1.-Puntos de control.

57.- En cada punto de control deberá existir una **arqueta para la homogeneización** de los vertidos que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido y en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en la Condición 54.- de esta autorización.

Se establecen los siguientes puntos de control:

PUNTO DE CONTROL	UTM X	UTM Y	HUSO
PC ₁	483.859	4.136.671	30(ED50)

K.2.-Sistema de medición del caudal.

58.- La entidad titular de la autorización ambiental integrada queda obligado a instalar y mantener a su costa un elemento de control efectivo de los volúmenes evacuados de vertido en cada punto de control, tal y como establece la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.

59.- La entidad titular de la autorización deberá llevar un **registro anual** del volumen de vertido en el libro de control que estará en todo momento a disposición del personal de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Dicho registro deberá remitirse a la citada Confederación el último mes de cada año.

60.- Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.

61.- La entidad titular de la autorización ambiental integrada facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones.

62.- La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.

63.- En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.

L.-Autocontrol y declaraciones analíticas.

L.1.-Declaraciones periódicas.

64.- La entidad titular de la autorización ambiental integrada está obligado a realizar un análisis de los parámetros característicos del vertido (recogidos en la Condición 54.-), tomando muestras puntuales en el momento de la descarga del vertido y tras su homogeneización en la arqueta de toma de muestras descrita en la Condición 57.- con periodicidad anual.

Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por entidades colaboradoras de la administración hidráulica que se encuentren acreditadas como laboratorios de ensayo e inscritas en el registro a tal efecto del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico. El alcance de la acreditación reconocida al laboratorio que realice los análisis deberá incluir los parámetros que se van a analizar.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 27/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



65.- Con periodicidad anual deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración analítica del vertido que contenga las lecturas del caudal y la composición del efluente.

66.- La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a la citada Confederación durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de la Confederación.

L.2.-Declaraciones anuales.

67.- El último mes de cada año, la entidad titular presentará ante a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir un informe sobre el funcionamiento del sistema de depuración, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en el sistema de depuración.

M.-Canon de control de vertidos.

68.- El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en el T.R.L.A y en el R D P.H. con el siguiente importe anual:

Naturaleza del Vertido		Agua residual industrial: - aguas residuales de alta carga - aguas residuales de baja carga
Volumen Anual:		335.544 m ³
Precio Básico por m ³		0,03005 €/m ³
Coeficiente de mayoración o minoración:		0,64
	-Características del vertido	1,28 Industrial clase 2 con sustancias peligrosas
	-Por grado de contaminación del vertido	0,5 Urbanos con tratamiento adecuado
	-Por calidad ambiental del medio receptor	1 Vertido en zona de categoría III
Precio Unitario:		0,01923 €/m ³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO:		6.452,51 €/año

N.-Causas de modificación y renovación.

N.1.-Revisión:

69.- De acuerdo con el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Organismo de Cuenca podrá solicitar la revisión o modificación de la autorización ambiental integrada cuando existan causas que justifiquen su revisión conforme a lo establecido en la legislación de aguas.

La modificación a que se refiere el apartado anterior no dará derecho a indemnización conforme a lo establecido en el artículo 26.5 de dicho Real Decreto Legislativo.

N.2.-Revocación:

70.- La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá acordar la revocación de la autorización en lo relativo a vertidos, en caso de incumplimiento de este condicionado, si no es atendido el requerimiento previo para el ajuste a las condiciones autorizadas, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al artículo 105 del T.R.L.A.

Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105.3 del T.R.L.A.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 28/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



O.-Actuaciones y medidas en caso de emergencias.

- 71.- En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, la entidad titular de la autorización ambiental integrada queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.
- 72.- En casos de emergencia la entidad titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

Residuos.

P.-Producción de residuos

- 73.- COTTON SOUTH, S.L. está inscrita en calidad de productor de residuos en el Registro de producción, en aplicación del artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de identificación medioambiental **NIMA 1800003233**.

Se inscribe con el tipo de inscripción:

P02	Pequeño productor de residuos peligrosos
P03	Productor de residuos no peligrosos

- 74.- Los artículos fabricados por la empresa (y sus elementos precursores) que no puedan salir como productos pasarán a ser considerados como residuos y tendrán que cumplir las condiciones de este apartado. Dentro de este apartado se incluiría el denominado licor negro de cocción.

P.1.-Condiciones generales en la producción de residuos.

- 75.- El productor inicial u otro poseedor de residuos está obligado a asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, de conformidad con los principios de:

- Protección de la salud humana y el medio ambiente.
- Jerarquía de residuos.

Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el siguiente orden de prioridad:

- Prevención,
- preparación para la reutilización,
- reciclado,
- otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y
- eliminación.

- 76.- Para facilitar la gestión de sus residuos, el productor inicial u otro poseedor de residuos, estará obligado a identificar los residuos, antes de la entrega para su gestión, conforme a los códigos LER contemplados en la Lista Europea de Residuos (o norma que la sustituya) y, en el caso de que sean residuos peligrosos, determinar sus características de peligrosidad.
- 77.- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos cumplirán las condiciones técnicas de su normativa específica sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE).

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 29/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



P.2.-Producción de residuos no peligrosos

78.- Todos los productores de residuos no peligrosos no municipales (independientemente de la cantidad producida) deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a la persona o entidad transportista.

P.2.1.-Productores de residuos no peligrosos que deben inscribirse. Obligaciones.

79.- Conforme al artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en el caso de:

- la producción de más de 1.000 toneladas anuales de residuos no peligrosos,
- Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales o
- la producción de lodos fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

Se deberá inscribir en el Registro de Producción y Gestión de Residuos al productor o poseedor de los residuos, como centro productor de residuos no peligrosos. Por ello, antes al inicio de la actividad, se deberá tramitar la “comunicación previa de productor de residuos no peligrosos” a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.

80.- A efectos de esta autorización se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos no peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro de Producción y Gestión de Residuos. La instalación está obligada a comunicar la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.

81.- En el caso de estar dentro del ámbito de la condición Error: no se encontró el origen de la referencia, actividad autorizada productora de residuos no municipales no peligrosos sujetas a comunicación previa, deberá:

- a) Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
- b) Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos no peligrosos, que se formalizará mediante presentación telemática a través de la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- c) Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- d) El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 30/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



P.2.2.-Plan de minimización de la producción de residuos no peligrosos (no municipales no peligrosos).

82.- Las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1.000 toneladas al año elaborarán y remitirán a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Reglamento de Residuos de Andalucía o normativa en vigor que lo sustituya.

Quedan exentos de esta obligación:

- a) los productores iniciales de residuos no peligrosos que generen menos de 1.000 toneladas al año en cada centro productor,
- b) las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación Eco-Management and Audit Scheme (en adelante «EMAS») u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada.
- c) aquellas entidades o personas que generen residuos de paja, broza, restos de poda y otro material natural en actividades agrícolas o silvícolas.

83.- El primer plan de minimización se presentará ante el órgano ambiental competente trascurrido un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con una periodicidad de cuatro años.

84.- Anualmente, las personas titulares de las empresas remitirán a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus planes de minimización.

85.- Justificadamente se podrá solicitar al órgano ambiental competente la exención de la elaboración y entrega del plan de minimización para aquellas entidades o personas productoras cuya generación de residuos esté directamente relacionada con la prestación de un servicio y no con la producción de bienes.

P.2.3.-Residuos no peligrosos de competencia municipal.

86.- Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

P.2.4.-Producción de residuos de construcción y demolición.

87.- Se deberá tener en cuenta que en el caso de los traslados de los residuos de la construcción y demolición tendrá la consideración de productor inicial el poseedor de los residuos definido como la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso tendrá la condición de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos.

88.- Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá remitir a esta Delegación Territorial antes del inicio de las obras:

- a) Un “Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición” dentro del proyecto de ejecución de la obra, que contendrá como mínimo:
 - 1.º Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
 - 2.º Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
 - 3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 31/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- 4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en la condición 22.
- 5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- 6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- 7.º Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

b) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) de esta condición, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

89.- El productor de residuos de construcción y demolición deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en el estudio de gestión de residuos de la obra indicado en la condición 15.a o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

90.- La persona física o jurídica que finalmente ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan de gestión de los residuos de construcción y demolición en el que se concrete cómo se aplicará el estudio de gestión del proyecto (condición 15.a)

91.- Este plan reflejará cómo se llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

92.- La persona física o jurídica que finalmente ejecute la obra deberá facilitar al productor la documentación acreditativa de la correcta gestión de tales residuos.

93.- A todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como a los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación lo establecido en las Ordenanzas Municipales. Las tierras sobrantes de excavación se destinarán preferentemente a labores de restauración en la propia obra o de otros espacios degradados, revegetación, mejora agronómica de espacios agrícolas o en su defecto a vertedero autorizado. En ningún caso, se crearán escombreras o vertederos incontrolados.

P.2.5.-Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

94.- El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

95.- La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constarse en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 32/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



96.- Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.

97.- Los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones:

- a) madera,
- b) fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra),
- c) metales,
- d) vidrio,
- e) plástico y
- f) yeso.

Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

98.- La demolición se llevará a cabo con carácter obligatorio de forma selectiva, garantizando la retirada de, al menos, las fracciones de materiales indicadas en la condición anterior 22, previo estudio que identifique las cantidades que se prevé generar de cada fracción, cuando no exista obligación de disponer de un estudio de gestión de residuos y prevea el tratamiento de estos según la jerarquía de residuos.

P.2.6.-Fianza en la producción de los residuos de la construcción y demolición.

99.- Obras sometidas a licencia municipal:

En el caso de obras sometidas a licencia municipal se deberá constituir la fianza o garantía financiera equivalente, a favor del Ayuntamiento, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza.

100.- Obras exentas de licencia municipal:

101.- En las actuaciones u obras de titularidad pública que sean ejecutadas por persona o entidad contratista o adjudicataria, ésta deberá constituir una fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería competente en medio ambiente, antes del inicio de las obras, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

102.- La forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinarán en base al presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicando como mínimo los siguientes porcentajes:

- a) Para obras de derribo: 2%.
- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

103.- La constitución de la fianza estará integrada en los procedimientos de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada que sean de aplicación, según la naturaleza de las obras, de modo que se deposite el importe requerido antes de emitirse la correspondiente resolución de autorización ambiental.

P.3.-Producción de residuos peligrosos.

104.- Conforme a la normativa autonómica vigente en materia de residuos el productor (o poseedor) de los residuos peligrosos se deberá inscribir en el Registro de Producción y Gestión de Residuos como centro productor de residuos peligrosos. Esta ins-

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 33/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



cripción se deberá tramitar realizando la “comunicación previa de productor de residuos peligrosos” a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.

105.- A efectos de esta autorización ambiental, se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el registro de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.

106.- Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos peligrosos (nuevos residuos, aumento de los autorizados, etcétera) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro.

Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la autorización ambiental según los umbrales establecidos en la norma vigente que regule la autorización ambiental.

107.- La entidad titular, como productora de residuos peligrosos, queda obligada a:

- a) Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora.
- b) Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- c) Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - 1.º Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - 2.º Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según la Lista Europea de Residuos.
 - 3.º Fecha de cesión de los mismos.
 - 4.º Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - 5.º Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - 6.º Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - 7.º Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión in situ.
 - 8.º Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- d) Presentar antes del día 1 de marzo de cada año a esta Delegación Territorial, Declaración Anual de la producción de residuos peligrosos del año inmediatamente anterior, que se formalizará mediante presentación telemática a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- e) Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- f) Informar inmediatamente a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

108.- La producción de residuos peligrosos que se generen de forma esporádica deberá gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos Peligrosos.

109.- La Resolución de la Directora General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular relativa al procedimiento de declaración de subproducto, en relación a las lejías negras generadas para uso como aditivo en fabricación de hormigones, deniega la consideración de dichas lejías como subproducto.

La mercantil deberá de gestionar este compuesto como residuo en cumplimiento de la normativa de aplicación. Para ello deberá de caracterizar el mismo a fin de determinar el código LER que le correspondería. Esta caracterización (tanto la toma de

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 34/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



muestras como el análisis de laboratorio) la deberá de hacer una entidad correctamente acreditada en el ámbito de los residuos.

110.- En base al principio de precaución, al no estar caracterizadas las lejías negras, el tiempo de almacenamiento será de 6 meses salvo que de la caracterización del compuesto se deduzca que se trata de un residuo no peligroso. En ese caso, el tiempo máximo de almacenamiento sera de un año si se destina a eliminación, o de dos años si se destina a valorización.

111.- La entidad promotora podrá llevar a cabo la gestión del residuo generado. Si tras la caracterización se obtiene un residuo no peligroso, deberá solicitar su gestión a esta Delegación Territorial. En caso de ser un residuo peligroso, el promotor deberá comunicarlo inmediatamente a esta Delegación, lo que conllevaría a una modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada.

P.3.1.-Aseguramiento para los grandes productores de residuos peligrosos.

112.- El productor de residuos peligrosos, que genere más de 10 toneladas al año, estará obligado a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo, que deberá cubrir:

- 1.º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2.º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3.º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

113.- El montante mínimo de la suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil que deberá suscribir el Titular para cubrir las contingencias previstas en la condición anterior, es de 450.000€, según establece el Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, en su párrafo 3.

La mercantil deberá de poder justificar la suma garantizada mediante certificado de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros según el modelo descrito en el anexo III del Real Decreto 208/2022 con la cuantía antes indicada.

P.3.2.-Plan de minimización de la producción de residuos peligrosos.

114.- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales elaborarán y remitirán a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Reglamento de Residuos de Andaluc a o normativa en vigor que lo sustituya.

Quedan exentos de esta obligaci n:

- a) los productores iniciales de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al a o en cada centro productor,
- b) las empresas de instalaci n y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificaci n Eco-Management and Audit Scheme (en adelante «EMAS») u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimizaci n de este tipo de residuos, constando la informaci n correspondiente en la declaraci n ambiental validada.

115.- El primer plan de minimizaci n se presentar  ante el  rgano ambiental competente trascurrido un a o desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con una periodicidad de cuatro a os.

116.- Anualmente, las personas titulares de las empresas remitir n a la Delegaci n Territorial de la Consejer a competente en materia de medio ambiente un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus planes de minimizaci n.

117.- Justificadamente se podr  solicitar al  rgano ambiental competente la exenci n de la elaboraci n y entrega del plan de minimizaci n para aquellas entidades o personas productoras cuya generaci n de residuos est  directamente relacionada con la prestaci n de un servicio y no con la producci n de bienes.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	P�GINA 35/62
VERIFICACI�N	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



P.3.3.-Almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

118.- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, las personas poseedoras deberán:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- b) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
- c) Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- d) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es:
 - accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos,
 - está claramente identificada e identificable por las personas usuarias,
 - está dotada de pavimento impermeable,
 - dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones,
 - cuenta con protección de la intemperie,
 - está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- e) Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.
- f) Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

119.- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

120.- Se deberán envasar los residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

121.- Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara y visible, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado. En la etiqueta deberá figurar:

- 1.º) El código y la descripción del residuo conforme la clasificación y Lista europea de residuos (desarrollada en la normativa que esté en vigor), así como el código y la descripción de los residuos que permiten clasificarlos como peligrosos.
- 2.º) Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (NIMA), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
- 3.º) Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.
- 4.º) La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 36/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) no 1907/2006, o norma que lo sustituya.

122.- La etiqueta deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, las indicaciones o etiquetas anteriores, de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

123.- El tamaño de la etiqueta deberá tener como mínimo las dimensiones de 10 × 10 cm. No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones indicadas, siempre y cuando estén conformes con los requisitos exigidos.

Suelos

Q.-Condiciones generales para suelos

124.- Se adoptarán las siguientes medidas preventivas:

- a) Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deben adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- b) Protección de tanques y depósitos con cubetos de retención.
- c) Sistemas de detección de fugas en tanques y depósitos.
- d) Uso de productos sólidos y pulverulentos en lugar de disoluciones acuosas, en la medida de lo posible.
- e) Control periódico de las condiciones de los almacenamientos de productos susceptibles de contaminar el suelo.
- f) Las áreas de carga y descarga de productos líquidos deben estar dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames.
- g) Las operaciones de mantenimiento o reparación de equipos eléctricos y mecánicos y, en su caso, de vehículos, que puedan implicar derrame de aceites o cualquier tipo de combustible se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto.
- h) Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión como por ejemplo arquetas o canales de recogida, sacos de material absorbente, barreras con materiales impermeables...
- i) Igualmente, el material empleado para su recogida y gestión será gestionado como residuo peligroso.
- j) Las operaciones de mantenimiento, lavado y repostaje se realizarán en la zona habilitada expresamente para ello, quedando prohibida su realización fuera de las mismas, salvo que por causas accidentales sea preciso hacerlo in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames en lugar accesibles.
- k) Durante la fase de implantación no se realizarán tareas de mantenimiento, limpieza o reparación de máquinas móviles o cubas de almacenamiento en el lugar de la obra, debiendo realizarse en lugar acondicionado o que cuente con suelo impermeable y elementos eficaces de contención y/o recogida de efluentes. Dicha prescripción tendrá la salvedad de aquellas situaciones accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria la actuación in situ sobre la máquina, debiendo en este caso extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes derivados de las operaciones.
- l) Queda prohibido el vertido de aguas de lavado de vehículos a cauce público o a la red de saneamiento pública. A este respecto, el promotor deberá articular cuantas medidas de prevención estime necesarias y suficientes para la recogida, evitando el vertido incontrolado de dichos efluentes a red o cauce públicos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 37/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- m) Los conductos y conexiones de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales deben ser estancos y deben garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo.

125.- En caso de producirse accidentes o incidentes de los que puedan derivarse contaminación del suelo, será de aplicación el artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en concreto:

- Deberán ejecutarse de manera urgente medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin de prevenir una extensión de la afección al suelo y las aguas subterráneas, como puedan ser: retirada del suelo afectado, adición de materiales absorbentes, implementación de barreras impermeables, etc.
- El titular de la actividad causante de la afección queda obligado de forma inmediata, a la contratación de una persona física o jurídica que realizará las actuaciones pertinentes sobre los suelos para evitar a extensión de la contaminación, ajustándose a lo establecido en la normativa y sus instrucciones de desarrollo.
- Deberá notificarse el accidente o incidente de inmediato a la Delegación Territorial correspondiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- Tras las labores de limpieza o retirada del suelo afectado, y entrega de los residuos generados a gestor autorizado, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

R.-Obligaciones de la persona física o jurídica titular de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

126.- La actividad se considera como potencialmente contaminante del suelo al estar recogida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

127.- Los titulares de la explotación deberán vigilar que los suelos afectados directa o indirectamente por su actividad en los que concurran alguna de las circunstancias del Anexo IV Real Decreto 9/2005 (Criterios para la identificación de suelos que requieren valoración de riesgos) se efectué una valoración detallada de los riesgos que éstos puedan suponer para la salud humana o los ecosistemas, de acuerdo al artículo 4.3 del Real Decreto 9/2005. Tras dicha valoración, el titular de la actividad o el propietario del suelo lo pondrá en conocimiento del órgano competente en medio ambiente de la comunidad autónoma, a los efectos de su declaración o no como suelo contaminado.

R.1.-Documentación que deberán presentar la actividades potencialmente contaminadoras de suelos.

128.- El titular de la actividad deberá incluir entre la documentación que presente al órgano competente para solicitar una licencia o cualquier otra autorización previa al inicio de la actividad, una declaración responsable en la que informen que la nueva actividad a implantar es potencialmente contaminante del suelo.

129.- Las nuevas actividades sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada deberán incluir además, medidas preventivas de protección del suelo, en el estudio de impacto ambiental requerido para la obtención de la autorización correspondiente.

130.- Estas medidas preventivas deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios:

- Utilizar las mejores técnicas disponibles.
- Efectos en la salud y la seguridad de las personas y el medio ambiente.
- Eficacia de cada medida para prevenir futuros daños y evitar daños colaterales como consecuencia de su aplicación.
- Coste de las medidas a adoptar.

R.2.-Informe preliminar de situación.

131.- Al ser una instalación potencialmente contaminadora de suelos estará obligada a remitir a esta Delegación Territorial, dentro de los primeros seis (6) meses del inicio de la nueva actividad autorizada, un informe preliminar de situación para cada uno

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 38/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



de los suelos en los que se desarrolla la nueva actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

132.- Así mismo deberán presentar el informe preliminar de situación aquellas empresas que:

- a) producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas o normativa que lo sustituya, y
- b) los almacenamientos de combustible para uso propio según la normativa vigente en materia de instalaciones petrolíferas, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

133.- En aplicación de la disposición transitoria segunda del Decreto 18/2015, de 27 de enero, mientras no sea posible la realización telemática de los trámites relacionados con el Inventario de suelos potencialmente contaminados, la persona física o jurídica titular de la actividad, deberá presentar una actualización del Informe de Situación del suelo transcurrido un año desde la puesta en marcha de la actividad con los datos reales durante ese período, y posteriormente, cada 4 años, así como en el supuesto caso de producirse una modificación sustancial de la instalación.

134.- Examinado el Informe de Situación, o cualquiera de las actualizaciones del mismo, la Delegación Territorial podrá recabar del titular de la actividad información complementaria que permita evaluar la existencia de afección en el suelo. Si tuvieran que realizarse estudios de calidad de los suelos, estos deberán desarrollarse según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

R.3.-Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados.

135.- Una vez presentado el Informe Preliminar de Situación al que hace referencia el apartado anterior 5.2 se dará de alta a la instalación en el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados (plataforma SUCO).

136.- La persona física o jurídica titular de una nueva actividad potencialmente contaminante del suelo tendrá la obligación de actualizar los datos comunicados al Inventario andaluz, mencionado en la condición anterior con la periodicidad siguiente en virtud de la clasificación de cada instalación:

- a) Grupo A: riesgo alto → periodicidad de tres años.
- b) Grupo B: riesgo medio → periodicidad de seis años.
- c) Grupo C: riesgo bajo → periodicidad de diez años.

137.- Independientemente de la periodicidad derivada de la clasificación de las instalaciones, el titular de la actividad deberá comunicar al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados cualquier cambio en la titularidad de la actividad, así como cualquier modificación sustancial, ampliaciones en la producción de residuos o cambios en las condiciones de almacenamiento de los mismos, en el plazo de un mes desde que se produzca.

R.4.-Cese de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

138.- Las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo que cesen su actividad deberán comunicar la baja al Inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, de forma previa a la clausura de la actividad, y presentar un informe histórico de situación ante el órgano competente, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

R.5.-Cambio de uso o nueva actividad.

139.- Cuando se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente un informe histórico de situación, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma previa a la solicitud de licencia o cualquier otro instrumento previo al inicio de la actividad. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 39/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



140.- En el caso previsto en el apartado anterior, conforme al artículo 91.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, si la nueva actividad estuviera sujeta a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, el informe histórico de situación deberá incluirse en la documentación que debe presentarse para el inicio de los respectivos procedimientos y el pronunciamiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre el suelo afectado se integrará en la correspondiente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.c y 28 de la citada Ley.

141.- El informe histórico de situación sólo será necesario en los casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad en dichos terrenos al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados al tiempo del cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese de la actividad.

142.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las personas físicas o jurídicas propietarias de fincas están obligadas, con motivo de la transmisión de cualquier derecho real sobre los mismos, a declarar en el título en el que se formalice la transmisión si se ha realizado o no en la finca transmitida alguna actividad potencialmente contaminante del suelo. Dicha declaración será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad. Esta manifestación sobre actividades potencialmente contaminantes habrá de realizarse también por el propietario en las declaraciones de obra nueva por cualquier título. Este apartado será también de aplicación a las operaciones de aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes en las actuaciones de ejecución urbanística.

S.-Condiciones por el manejo de sustancias peligrosas.

Adicionalmente a las medidas del apartado anterior, para aquellas actividades que no estén contempladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, pero pudieran superar los umbrales de producción, almacenamiento o consumo de sustancias peligrosas así como los almacenamientos y consumos de combustibles contemplados en el artículo 3.2 del citado Real Decreto, se debe incluir:

143.- Una vez cumplido un año desde la puesta en marcha de la actividad, se deberá presentar un informe en el que se indique la producción, almacenamiento y consumo de sustancias peligrosas, según Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo; así como los almacenamientos de combustibles para uso propio, según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas. En caso de superación de los umbrales fijados en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005, se deberá presentar Informe de Situación.

144.- Una vez transcurridos 5 años desde la puesta en marcha de la actividad, y cada cuatro años, se deberá presentar actualización del informe en el que se indique la producción, almacenamiento y consumo de sustancias peligrosas, según Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo; así como los almacenamientos de combustibles para uso propio, según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre. De igual forma, en caso de superación de los umbrales fijados en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005, se deberá presentar o actualizar el Informe de Situación.

145.- Se comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fugas y estanqueidad.

T.-Balsas de almacenamiento de efluentes líquidos

146.- Las balsas para el tratamiento de trona y termonatrita quedarán sujetas al cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos y lodos, modificado por el Decreto 167/2005, de 12 de julio.

147.- En todo caso, cada una de las balsas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Contarán con un Programa de mantenimiento y conservación de las instalaciones con la finalidad de mantener permanentemente los niveles de seguridad requeridos y garantizar su correcta operación, según lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 281/2002, de 12 de noviembre.
- Dispondrá de un sistema de impermeabilización que cubra tanto el fondo como los costados, así como de un sistema que permita constatar la integridad de dicha impermeabilización.
- En todo momento mantendrán el resguardo mínimo necesario para evitar el rebose.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 40/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Dispondrán de vallado perimetral.
- Los lodos obtenidos de las balsas serán gestionados adecuadamente por gestor autorizado de residuos.

Envases

148.- Se considera “productor de producto” a los envasadores o los agentes económicos dedicados a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea de productos envasados para su puesta en el mercado.

De igual forma, en el caso de aquellos productos envasados por encargo de un tercero que actúa como responsable de su puesta en el mercado, ejercerá este último como productor de producto.

149.- Los productores de producto se inscribirán en la sección de envases del Registro de Productores de Productos del Ministerio con competencia en materia de envases. Para darse de alta en el registro deberán utilizar el procedimiento albergados en la sede electrónica del Ministerio.

150.- Los productores de producto inscritos en la sección de envases del Registro, o sus representantes autorizados, recopilarán y remitirán obligatoriamente la información correspondiente a los envases que hayan introducido en el mercado en cada año natural. La remisión de información se realizará a través del procedimiento albergado en la sede electrónica del Ministerio con competencia en materia de envases.

El plazo para el reporte de la información será desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de cada año.

U.- Régimen de responsabilidad ampliada del productor.

151.- Los productores cumplirán con las obligaciones establecidas a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

152.- El productor de producto que abandone un sistema colectivo de responsabilidad ampliada deberá informar al sistema de origen, al nuevo sistema en el que se integra o que constituye, y al Registro de Productores de Productos, antes del último trimestre del año.

153.- Estarán obligados a aplicar un plan empresarial de prevención y ecodiseño con carácter quinquenal, los productores de productos que, a lo largo de un año natural, introduzcan en el mercado una cantidad de envases igual o superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio,
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero,
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio,
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico,
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera,
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

154.- Los productores de producto tendrán que aplicar estos planes a partir del año siguiente en el que superen estos umbrales.

155.- Los planes empresariales de prevención y ecodiseño podrán elaborarse de forma individual por los productores de producto, o por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en los que participen.

156.- Los productores que opten por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada a través de un sistema individual de responsabilidad ampliada del productor, presentarán ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radique su sede social una comunicación con el contenido previsto en el anexo V del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 41/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Esta comunicación se acompañará de la garantía financiera suscrita de conformidad con el artículo 25 del mencionado Real Decreto, y se inscribirá de oficio por la autoridad autonómica competente en el Registro de Producción y Gestión de residuos.

Consumo de recursos.

157.- A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la entidad titular está obligado a llevar registros de los consumos anuales de agua, energía (eléctrica, combustibles, etc) y materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.

A.-Plan de vigilancia.

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

158.- Respecto a las inspecciones a realizar por esta Delegación Territorial, la frecuencia de las visitas será determinada en los Programas de Inspección Ambiental que serán elaborados y aprobados por el órgano directivo competente en planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de medio ambiente atmosférico, suelo y residuos, en coordinación con el órgano directivo competente en la vigilancia, inspección y control en materia de calidad del medio hídrico.

El contenido y alcance de dichas inspecciones (control documental, toma de muestras y análisis, etc.) se establecerá al comunicar a la entidad titular la fecha de las mismas, sin perjuicio de los establecido en la Condición 162.- sobre las inspecciones sin aviso previo.

159.- La entidad titular de la instalación deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial de la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización ambiental integrada, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial.

160.- La entidad titular de esta Autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

161.- Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, esta Delegación Territorial realizará una inspección inicial de las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido y alcance de esta inspección se establecerá al comunicar al Titular de la instalación la fecha de la misma.

162.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

163.- Las inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

B.-Plan de Control.

La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 42/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



164.- Cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente, en su actividad inspectora, realice mediciones y analíticas que coincidan en el tiempo y en el alcance técnico con las mediciones de control externo a las que está obligada la empresa (según el apartado B.2.- de este Anexo) o con las mediciones de control internas (apartado B.1.-), estas dos últimas (es decir, las internas o la externas) no serán necesarias.

Para que se pueda considerar que el control de esta Administración, en su actividad inspectora, sustituye al control externo o interno se deberá verificar primero que el alcance es el mismo en ambos casos. Sin embargo, el alcance de la inspección no se fijará hasta poco antes de su realización, por lo que no sería posible determinar con antelación si la inspección va a servir para sustituir a los controles que la empresa tendría que realizar. Por todo ello, sólo después de la inspección, y en el caso de que se verifique que el alcance es el mismo, la empresa estará exenta de realizar los controles externos y internos que coincidan en el tiempo.

Igualmente, cuando coincidan en tiempo y alcance los controles externos con los internos no será necesario realizar los controles internos.

165.- Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

166.- En el caso de no detectar superaciones alguna, en los distintos controles y ensayos realizados por la mercantil en cumplimiento del Plan de Control, los resultados se remitirán de forma conjunta a esta Delegación Territorial antes del 1 de marzo del año siguiente, (según lo establecido en la Condición 181.-a)).

Sin embargo, si se detectase cualquier superación o cualquier otra desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente:

- a) Deberá comunicarse a esta Delegación Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.
- b) Posteriormente, y antes de quince (15) días desde que el titular de la instalación tenga conocimiento de la superación, deberá presentar ante la Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que la originaron y, en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser ampliado mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurren.
- c) En un plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la Delegación Territorial.

167.- La entidad titular deberá presentar, en el último mes de cada año y ante esta Delegación Territorial, una planificación, aproximada, de la toma de muestras que se realizará para los controles internos y externos correspondientes al año siguiente y descritos en los apartados siguientes.

168.- La periodicidad establecida para realizar los siguientes controles, tanto internos como externos, se calculará en base a la fecha de resolución de la autorización ambiental integrada inicial concedida a esta instalación, el 15 de junio de 2012.

169.- En su calidad de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, una vez comunicado el inicio de la actividad la mercantil deberá de solicitar a esta Delegación Territorial el Libro de Registro de emisiones y del Libro de Registro de mediciones de inmisión de contaminantes a la atmósfera oficial.

B.1.-Control interno.

170.- La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá documentar y ejecutar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en su Estudio de Impacto Ambiental, que completará con las prescripciones adicionales establecidas en la Evaluación de Impacto Ambiental y las recogidas en el Plan de Control indicado en esta autorización ambiental integrada. Las operaciones de control consideradas en este apartado serán realizadas por personal técnico cualificado bajo la responsabilidad de la entidad titular.

171.- En el caso de los controles internos (autocontroles) éstos podrán ser realizados, siempre bajo responsabilidad de la entidad titular, por:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 43/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- a) La propia instalación, en cuyo caso deberá hacerlo con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.
- b) Por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental adecuadamente acreditada e inscrita en el Registro oficial (ECCA en adelante) o
- c) Por un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

B.1.1.-Control interno de atmósfera

172.- Analítica de las emisiones de los focos asociados al proceso con las características que se especifican en la siguiente tabla

FOCO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007)		FRECUENCIA DE LOS CONTROLES	NORMATIVA DE APLICACIÓN
		GRUPO	CÓDIGO		
P1G1	Caldera de aceite térmico (Eratic)	C	03 01 03 03	-	Según Decreto 239/2011, de 12 de julio
P1G2	Caldera de vapor (Buyo)	B	03 01 03 02	Cada 12 meses	Según Decreto 239/2011, de 12 de julio
P1G3	Caldera de vapor (Babcock Wanson)	B	03 01 03 02	Cada 12 meses	Según Decreto 239/2011, de 12 de julio
P1G4	Circuito de aire para acondicionamiento de materia prima.	A	04 06 03 01	Cada 6 meses	Según Decreto 239/2011, de 12 de julio
P1G5	Caldera de aceite térmico (Sugimat)	C	03 01 03 03	-	Según Decreto 239/2011, de 12 de julio
<i>Todos los valores límite de emisión indicados en esta tabla están determinados a una temperatura de 273,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de O₂ del 6 % en el caso de las instalaciones de combustión que utilicen combustibles sólidos, del 3 % en el de las instalaciones de combustión, distintas de los motores y las turbinas de gas, que usen combustibles líquidos y gaseosos y del 15 % en el de los motores y las turbinas de gas.</i>					
<i>Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.</i>					

B.1.2.-Balsas de almacenamiento de efluentes líquidos

173.- Por el técnico encargado de la explotación de las balsas se llevarán a cabo las labores de control y vigilancia necesarias que permitan la elaboración del informe anual previsto en el artículo 7.5 del Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, que ha de acreditar el correcto estado de esas instalaciones (estabilidad, erosión, grado de llenado, posibles filtraciones y otros aspectos que pudieran incidir en un posible episodio de fuga o rotura), incluir, en su caso, información suficiente sobre la evolución de su construcción, garantizar la situación de operatividad de los medios técnicos y humanos y confirmar que no ha habido modificación en el depósito desde el último informe.



B.2.-Control Externo.

B.2.1.-Control externo de atmósfera.

174.- Los controles externos de la atmósfera deberán ser realizados por una ECCA (Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental) adecuadamente acreditada e inscrita en el Registro oficial.

B.2.1.1.-Emisiones canalizadas.

175.- Informe de inspección del control de las emisiones de los Focos asociados a la instalación emitido por una ECCA adecuadamente acreditada, para los contaminantes establecidos en la condición 33.- y con las características y frecuencia que se especifican en la siguiente tabla.

FOCO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007)		FRECUENCIA DE LOS CONTROLES	NORMATIVA DE APLICACIÓN
		GRUPO	CÓDIGO		
P1G1	Caldera de aceite térmico (Eratic)	C	03 01 03 03	Cada 60 meses	Según Decreto 239/2011, de 12 de julio
P1G2	Caldera de vapor (Buyo)	B	03 01 03 02	Cada 12 meses	Según Decreto 239/2011, de 12 de julio
P1G3	Caldera de vapor (Babcock Wanson)	B	03 01 03 02	Cada 12 meses	Según Decreto 239/2011, de 12 de julio
P1G4	Circuito de aire para acondicionamiento de materia prima.	A	04 06 03 01	Cada 6 meses	Según Decreto 239/2011, de 12 de julio
P1G5	Caldera de aceite térmico (Sugimat)	C	03 01 03 03	Cada 60 meses	Según Decreto 239/2011, de 12 de julio
<i>Todos los valores límite de emisión indicados en esta tabla están determinados a una temperatura de 273,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de O₂ del 6 % en el caso de las instalaciones de combustión que utilicen combustibles sólidos, del 3 % en el de las instalaciones de combustión, distintas de los motores y las turbinas de gas, que usen combustibles líquidos y gaseosos y del 15 % en el de los motores y las turbinas de gas.</i>					
<i>Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.</i>					

Según lo especificado en el artículo 6.3 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas **existentes** no superarán los valores límites de emisión indicados en dicha norma.

CÓDIGO FOCO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007, de 15 de noviembre)		FRECUENCIA DE LOS CONTROLES EXTERNOS	FECHA	NORMATIVA DE APLI- CACIÓN
		Grupo	Código			
P1G1	Caldera de aceite tér- mico (Eratic)	C	03 01 04 04	3 años	A partir del 1/1/2030	Según



P1G2	Caldera de vapor (Bujo)	B	03 01 03 02	3 años	A partir del 1/1/2025	RD 1042/2017 de 22 de diciembre Anexo IV parte 1
P1G3	Caldera de vapor (Babcock Wanson)	B	03 01 03 02	3 años	A partir del 1/1/2025	
P1G5	Caldera de aceite térmico (Sugimat)	C	03 01 04 04	3 años	A partir del 1/1/2030	
<i>Todos los valores límite de emisión indicados en esta tabla están determinados a una temperatura de 273,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de O₂ del 6 % en el caso de las instalaciones de combustión que utilicen combustibles sólidos, del 3 % en el de las instalaciones de combustión, distintas de los motores y las turbinas de gas, que usen combustibles líquidos y gaseosos y del 15 % en el de los motores y las turbinas de gas.</i>						
<i>Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.</i>						

a) Se realizarán mediciones para los siguientes contaminantes:

- Los contaminantes establecidos en la condición 33.-.
- Para el caso de instalaciones de combustión se realizará siempre una medida del CO.

b) Las tomas de muestras y los análisis de sustancias contaminantes, las mediciones de los parámetros del proceso se basarán en métodos que permitan obtener resultados fiables, representativos y comparables. Se considerará que los métodos que cumplen las normas EN armonizadas satisfacen dicho requisito. Durante cada medición, la instalación funcionará en condiciones estables y con una carga uniforme representativa. En este contexto, las fases de puesta en marcha y de parada no se tendrán en cuenta.

c) Se han cumplido los valores límite de emisión, a los que se refiere la condición 33.-, si los resultados de cada una de las series de mediciones, o de aquellos otros procedimientos definidos y determinados de conformidad con los procedimientos establecidos por la autoridad competente, no superan el correspondiente valor límite de emisión.

B.2.2.-Control externo de la contaminación acústica.

176.- Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada se produjese en la instalación alguna modificación técnica que supusiese un incremento de la emisión acústica deberá tener en cuenta que las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA deberán presentar un estudio acústico realizado por personal técnico competente, tal y como establece el artículo 42 del Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

En estos casos se deberá, además, de corroborar los resultados de dicho estudio mediante la realización del correspondiente ensayo acústico realizado por una ECCA adecuadamente acreditada. Dicho ensayo se deberá de remitir a la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente antes de los seis meses desde el funcionamiento efectivo de la modificación tramitada.

B.2.3.-Control externo de las aguas residuales.

177.- La entidad titular de la autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad anual de los parámetros característicos para los que se ha fijado valores límites de emisión recogidos en la Condición 42. Tanto los análisis como la toma de muestras serán realizadas por Entidad Colaboradora de Organismos de Cuenca.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 46/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



La entidad deberá estar inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden/MAM/985/2006 de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico. El alcance de la acreditación reconocida al laboratorio que realice los análisis deberá incluir los parámetros que se van a analizar.

Para el caso de los controles de las aguas residuales se estará a lo dispuesto en el apartado L.-, Autocontrol y declaraciones analíticas, del Anexo III, referente a las condiciones del vertido.

178.- En caso de que en los controles descritos en la Condición anterior reflejen que COTTON SOUTH S.L. incumple los valores límites de vertido, podrán establecerse controles analíticos con frecuencia diferente y sobre cualquier otro parámetro que se considere oportuno por esta Delegación Territorial.

179.- Igualmente, de oficio o a solicitud de la entidad titular, se podrá reducir la frecuencia de la determinación de alguno de los parámetros y/o su número cuando se demuestre que no se plantea problema alguno en lo que concierne al cumplimiento de los valores límites de vertido.

180.- Según lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el procedimiento previsto para la autorización de los vertidos realizados por las actividades como la realizada por COTTON SOUTH SL al dominio público hidráulico de las cuencas gestionadas por la Administración General del Estado no modifica el régimen económico financiero previsto por la legislación de aguas ni el resto de competencias que corresponden a la Administración General del Estado en materia de protección del dominio público hidráulico. En particular, no se alteran las competencias relativas a vigilancia e inspección ni la potestad sancionadora. Es por ello que Confederación Hidrográfica del Guadalquivir es la administración competente para iniciar el procedimiento sancionador que considere oportuno en aplicación de la normativa en materia de aguas, independientemente de la potestad sancionadora en materia de autorización ambiental integrada en aplicación de la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integra de la Calidad Ambiental.

C.-Otra información a suministrar a la Administración ambiental.

181.- Antes del 1 de marzo de cada año, la entidad titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial la siguiente información correspondiente al año inmediatamente anterior:

- a) Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Se incluirán las comunicaciones realizadas a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y de su contenido material, referidas al registro anual del volumen de vertido en el libro de control, declaración analítica del vertido que contenga las lecturas del caudal y la composición del efluente e informe sobre el funcionamiento del sistema de depuración.

Deberá tener en cuenta que en el caso de que en dichos controles se detecte un incumplimiento se deberá comunicar a esta Delegación Territorial dicha superación inmediatamente.

Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de esta autorización.

- b) Declaración Anual de la actividad, prevista en el artículo 45.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

182.- En los dos primeros meses de cada año la entidad titular de la autorización estará obligada a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 47/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



183.- Antes del 31 de marzo deberá presentar declaración de residuos de envases y embalajes puestos en el mercado, indicando materia y cantidad en Tm.

184.- Se deberá remitir informe a esta Delegación territorial sobre las cantidades de trona y termonatrita producidas y comercializadas con una frecuencia semestral.

ANEXO V: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE FÁBRICA DE PASTA DE CELULOSA EN EL TÉRMINO

MUNICIPAL DE FONELAS, GRANADA, PROMOVIDO POR COTTON SOUTH S.L.

(Expediente EIA 2498/24)

El proyecto a que se refiere la presente Evaluación se encuentra comprendido en el epígrafe 6.1.a) “Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de: Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas” del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Al estar sometido a autorización ambiental integrada (Expte AAI/GR/067), se ha procedido a realizar una evaluación de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

Información del proyecto.

- **Denominación:** Planta de fabricación de pasta de celulosa
- **Promotor:** COTTON SOUTH (CIF B18288787)
- **Domicilio social:** Carretera de Benalúa a Fonelas km 3 (A-325 km 33)
- **Órgano sustantivo:** Ayuntamiento de Fonelas.
- **Situación:** Las instalaciones se encuentran en las coordenadas UTM referidas al HUSO 30 S: X = 484.502, Y = 4.136.312
- **Descripción:** El licor negro obtenido como parte del proceso ha sido gestionado a través de la evaporación natural, a través de dos balsas de evaporación con una importante superficie de lámina de agua que permite evaporar el licor producido. También se ha implantado un canal o balsa de evaporación acelerada que, auxiliada por los difusores pulverizadores, producen una evaporación intensa y a bajo coste.

El proceso consiste en el tratamiento del licor negro mediante un proceso que parte de su reducción en volumen, consiguiendo un aumento de la concentración de sólidos en ella contenidos y la precipitación de elementos útiles. Con este proceso se obtienen dos productos diferentes: el precipitado formado principalmente por trona natrita y termo natrita, y un concentrado de licor negro al que mediante el precipitado se le ha retirado parte del sodio de origen.

Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La actuación se sitúa en el municipio de Fonelas. El suelo ocupado por la fábrica está clasificado como urbano-industrial mientras que el ocupado por las balsas es rústico. Los nuevos terrenos están clasificados como suelo de carácter no urbanizable de especial protección paisaje agrario singular AG-4, localizándose el cauce más cercano (río Fardes) en uno de los límites de la propiedad.

La zona de actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, de ninguna Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). En atención a las características del proyecto se estima que no se afecta negativamente a los lugares que conforman la

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 48/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Red Natura 2000 ni a espacios protegidos de la provincia de Granada. Tampoco se produce afección a monte público ni vía pecuaria.

Resumen del proceso de evaluación.

A.-Fase de información pública y de consultas sobre el estudio de impacto ambiental.

A.1.-Fase previa a la evaluación: Información complementaria aportada por la entidad titular.

La entidad titular presenta con fecha 27 de septiembre de 2023, 1 de diciembre de 2023, 16 de enero de 2024, 9 de febrero de 2024, 13 de marzo de 2024, 19 de abril de 2024, 9 de mayo de 2024, 4 de octubre de 2024 y 12 de octubre de 2024 documentación complementaria del proyecto básico original y estudio de impacto ambiental.

A.2.-Información pública. Resultado.

El correspondiente expediente administrativo, fue sometido al trámite de información pública durante 30 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 107 de fecha 4 de junio de 2024, no presentándose alegaciones.

A.3.-Consultas a Administraciones, instituciones, y organizaciones afectadas.

De conformidad con el artículo 24.f de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se remite proyecto y estudio de impacto ambiental a los organismos que a continuación se detallan, para que emitan informe en base a sus respectivas competencias.

Relación de Consultados	Fecha respuestas recibidas
Ayuntamiento de Fonelas	---
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	06/09/2024
Delegación Territorial de Cultura y Deporte en Granada	01/10/2024
Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas	---
Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	19/08/2024
Delegación Territorial de Salud y Consumo	02/04/2024
Ecologistas en Acción	---

De la información aportada por los distintos organismos y entidades cabe destacar lo siguiente:

- Del Informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (19/08/2024):**

“En relación al proyecto enunciado en el asunto y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, corresponde a ésta el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Conforme al Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Analizada la consulta por los servicios técnicos de la Oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial, en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el art. 13.2.c) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se manifiesta

1 Objeto y descripción del proyecto

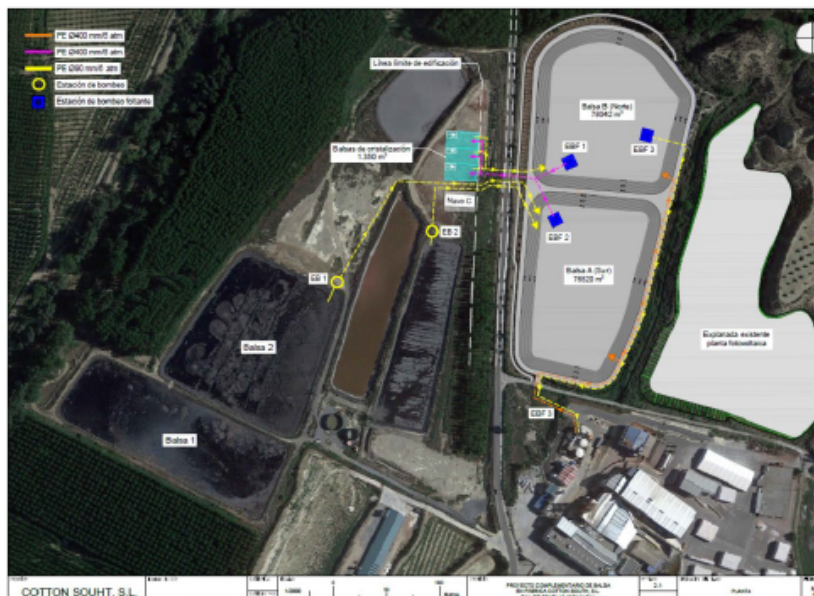
MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 49/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



La empresa promotora del proyecto, CELSUR, de acuerdo con la documentación presentada produce pasta de celulosa procedente de linters de algodón, generando licor negro como parte de su proceso de producción. El objeto del nuevo proceso que se plantea es el aprovechamiento de dicho licor o leñas negras para la obtención de dos productos, uno en fase sólida y otro en fase líquida.

Para la obtención de dichos productos se precisa la construcción de dos balsas de mayor capacidad, que se ubicarían en la Parcela 101, y denominadas “Balsa A” y “Balsa B” y tres balsas menores o “Cristalizadores” que se ejecutarían en la Parcela 80, junto con una nave para preparación del producto sólido.

La necesaria comunicación entre las balsas se realizará mediante tuberías que discurrirían bajo la carretera que separa ambas parcelas y/o zonas de actuación, a través de un túnel realizado al efecto.



2. Antecedentes

Con fecha 7 de agosto de 2024, se recibe en esta Delegación Territorial oficio del Servicio Protección Ambiental en el que se da traslado del proyecto enunciado en el asunto a los efectos del artículo 19 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, solicitando informe en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio de esta Delegación.

En relación a ello, esta Delegación Territorial en lo que respecta a las competencias en materia de Ordenación del Territorio comunica:

3.- Determinaciones Territoriales:

En relación a las determinaciones territoriales del proyecto

a) Con carácter general, se recuerda que atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Las normas (N) son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; las directrices (D) serán vinculantes en cuanto a sus fines y las recomendaciones (R) son determinaciones de carácter indicativo. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación urbanística y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 50/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



b) Los instrumentos de planificación territorial que afectan al municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales que deberán considerarse, en la medida que le sean aplicables, para el proyecto que se pretende realizar y dada la localización en la que se proyecta, son:

- El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).-Decreto 206/2006, de 28 de noviembre que adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (aprobado por Decreto 129/2006, de 27 de junio) a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y acuerda su publicación, en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006-.
- Por lo que respecta al Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF), conforme al punto 3 de la DT séptima de la LISTA, mientras no se produzca su desplazamiento por los instrumentos de Ordenación del Territorio o Urbanismo, se aplicarán de forma supletoria, en este caso, tanto las Normas Generales del PEPMF recogidas en el Título III (especialmente la Norma 17, sobre la protección del suelo, la Norma 18 sobre la protección del paisaje y la Norma 26 relativas a las actividades industriales); así como las determinaciones relativas a los Paisajes Agrícolas Singulares ya que la instalación se implanta en el ámbito del AG-04-Vegas de la Hoya de Guadix.

Dichos espacios aparecen regulados por la Norma 41 del PEPMF, este precepto, en función a las instalaciones y actividades que se desarrollen, dispone:

- **que se prohíben las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano, y,**

- **que se permiten las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas industrias de servicios.**

- Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Estrategia Andaluza del Paisaje.
- Todo ello, sin perjuicio de las determinaciones que señalen los órganos sectoriales correspondientes.”

• **De los informes de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:**

(02/08/2024)

“Una vez revisada la documentación remitida a este Organismo relativa a las aclaraciones de los incumplimientos de los parámetros de conductividad y temperatura en el vertido de aguas residuales procedentes de la papelera cuya titularidad corresponde a COTTON SOUTH, S.L. y de referencia PA0001/GR-1240/2012, se le comunica que, conforme a la condición 46 de la AAI otorgada, únicamente podrán superarse en el vertido los valores límites de emisión de estos parámetros cuando la concentración del parámetro aguas arriba vertido sea inferior al objetivo de calidad fijado en el plan hidrológico de cuenca, y de forma que se confirme que en el punto aguas abajo se cumple el objetivo de calidad. No obstante, estos parámetros fueron establecidos conforme a un plan hidrológico de cuenca actualmente derogado.

Por otro lado, en las visitas de inspección realizadas por parte de este Organismo a las instalaciones de Cotton South SL se ha comprobado que la planta de tratamiento de lejíjas Negras-CONOX no se encuentra operativa, por lo que todas las lejíjas negras generadas en el proceso productivo se acumulan en las balsas de evaporación. Por ello, se requiere que el titular presente las autorizaciones y el plan de control y vigilancia de las balsas existentes y de las que se pretendan proyectar con el fin de garantizar y acreditar la seguridad estructural de las balsas teniendo en cuenta grado de llenado actual y futuro, así como que se eviten posibles filtraciones que pudiesen derivar en un episodio de fuga o rotura, cuyas consecuencias podrían tener un impacto ambiental grave para suelos, aguas subterráneas y superficiales, así como en los ecosistemas asociados.”

(06/09/2024)

“Para de poder emitir el informe de admisibilidad recogido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, a continuación, se enumeran aquellos puntos para los que deberá remitir documentación adicional:

- Autorizaciones de las balsas I y II, conforme a la condición 4 de la AAI otorgada.
- Informes anuales de los últimos 5 años sobre plan de control y vigilancia de las balsas I y II, conforme a la condición 110 de la AAI otorgada.
- Plazo, con fechas exactas, para ejecutar la eliminación de las balsas I y II.”

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 51/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- **Del informe del Departamento de Residuos y suelos contaminados (17/09/2024):**

“El día 5 de agosto de 2024 se recibe Resolución de la Directora General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular relativa al procedimiento de declaración de subproducto, iniciado a petición de la mercantil Cotton South, s.l., en relación a las lejías negras generadas en instalación sita en Fonelas (Granada) para uso como aditivo en fabricación de hormigones.

A la luz de dicha resolución el proyecto presentado por la mercantil queda desvirtuada ya que en la documentación presentada no considera las lejías negras como residuos. Si las lejías negras generadas en las instalaciones no tiene la consideración de subproducto deberán de gestionarse como un residuo.

Por todo lo anterior se comunica que:

(...)En todo caso la mercantil deberá de gestionar este producto como residuo en cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación. Para ello deberá de caracterizar el mismo a fin de determinar el código LER que le correspondería. Esta caracterización (tanto la toma de muestras como el análisis de laboratorio) la deberá de hacer una entidad correctamente acreditada en el ámbito de los residuos”.

Desde el Servicio se determina que el hecho de que las lejías negras no se hayan considerado como subproducto y mantengan la condición de residuo, no impide que en el proceso productivo se puedan generar trona y termonatrita. Para poder incorporar las lejías negras existentes en la instalación a dicho proceso productivo, las mismas deben ser caracterizadas como residuos peligrosos o no y en función de dicha caracterización determinar el procedimiento de gestión mas adecuado.

Integración del Estudio de Impacto Ambiental en la evaluación.

B.-Principales efectos ambientales del proyecto.

Los principales efectos ambientales del proyecto se han determinado en el estudio de impacto ambiental mediante la confección de un inventario ambiental que incluye las componentes esenciales del medio físico, biótico y social.

Las acciones que se han identificado que producen mayor impacto son:

B.1.-FASE DE EJECUCIÓN

ZONA DE ACTUACIÓN 1 (PARCELA 101 – BALSAS A y B)

PRIMERA ETAPA

- Despeje y desbroce del terreno, eliminando raíces existentes y levantando la superficie arable.
- Excavación y formación de terraplenes.
- Escarificación y compactación del terreno en capas de 30cm y con un compactado igual al 98% del ensayo Próctor modificado.

SEGUNDA ETAPA

- Ejecución de obras para el lecho de la balsa o bajo los diques (drenaje, desagüe de fondo y conducción de distribución)
- Conducciones desde fábrica hacia las balsas, entre las balsas A y B y hacia las balsas 1 y 2 (existentes) y superficie evaporativa acelerada.
- Colocación de la lámina impermeabilizante, previa verificación del correcto estado del lecho. La impermeabilización se realizará mediante:
 - Lámina impermeabilizante PEAD HD 2mm espesor
 - Geotextil antipunzonamiento

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 52/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Geocompuesto drenante.
- Soldadura térmica de los paneles con cubrimiento del orden de los 15cm.
- Anclaje de las láminas en la coronación del talud mediante zanja periférica.
- Ejecución de arquetas estancas para control de filtraciones independiente para cada balsa.
- Ejecución de arquetas estancas para albergar válvulas y accesorios de control.
- Montaje de grupo de bombeo y conexión eléctrica.

ZONA DE ACTUACIÓN 2 (PARCELA 80 – CRISTALIZADORES Y NAVE)

PRIMERA ETAPA

- Despeje y desbroce del terreno, eliminando raíces existentes y levantar la superficie arable.
- Excavación y formación de terraplenes.
- Escarificación y compactación del terreno en capas de 30cm y con un compactado igual al 98% del ensayo Próctor modificado para la preparación del terreno tanto para los cristalizadores como para la nave.

SEGUNDA ETAPA

CRISTALIZADORES/DECANTADORES

- Ejecución de obras para el lecho de la balsa.
- Excavación de cimentaciones y zanjas.
- Capa de hormigón de limpieza y drenaje de solera.
- Losa de cimentación de los decantadores con hormigón armado, formación de pendientes y de rampa de acceso y acabado superficial liso
- Ejecución de encofrados y muros de recinto en hormigón armado.
- Ejecución de arquetas estancas para albergar válvulas y accesorios de control.
- Asfaltado de zonas de paso de carretillas (trasvase de producto desde los cristalizadores hacia la nave)

NAVE

Cimentación de la nave mediante zapatas centradas y hormigón armado y ejecución de canalizaciones.

- Ejecución de estructura mediante perfilería metálica y cerramientos mediante placas de hormigón prefabricado y chapa prelacada hasta la cota del peto de cubierta.
- Montaje de cubierta con panel sándwich.
- Ejecución de particiones interiores y montaje de carpintería
- Ejecución de instalaciones (electricidad, incendios, iluminación interior)

Todas estas acciones a realizar en la FASE DE EJECUCIÓN traerán consigo un considerable movimiento de maquinaria pesada y la generación de polvo, ruido y vibraciones, aunque no se generarán residuos, al tratarse de suelo vegetal que se ubicará en otras zonas de la parcela.

B.2.-FASE DE EXPLOTACIÓN

ZONA DE ACTUACIÓN 1 (PARCELA 101 – BALSAS A y B)

En la fase de explotación como aspectos impactantes cabe destacar la alteración del paisaje que, aun no siendo relevante, es un efecto a minimizar.

Por otro lado, las balsas, estarán equipadas de sistema de control de fugas por lo que durante la fase de explotación deberían fijarse parámetros de seguimiento y control del estado de la impermeabilización, taludes, etc.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 53/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



No existen más afecciones, ni al medio hídrico ni a la atmósfera.

ZONA DE ACTUACIÓN 2 (PARCELA 80 – CRISTALIZADORES Y NAVE)

Las actividades a desarrollar durante la explotación en la zona de actuación 2, se limitan a la permanencia cíclica de lejías negras en los decantadores o cristalizadores y al vaciado de la fase sólida, mediante pala excavadora, con su traslado hacia la nave, donde seguiría el proceso para la obtención del polvo de trona y termonatrita.

En tanto que la actividad no genera emisiones a la atmósfera, ni al medio hídrico, su impacto es mínimo.

No obstante, dado que durante el trasiego de los sólidos obtenidos en los cristalizadores podrían darse pequeños vertidos de licor negro, el suelo estará asfaltado y con pendiente hacia los propios decantadores, evitándose así cualquier afección a los terrenos circundantes no asfaltados.

Una vez detallados las distintas etapas de la ejecución de las obras previas, y los efectos previsibles durante la fase de explotación, describiremos los principales efectos que se producirán sobre los diversos factores ambientales.

Calidad del Aire

La calidad del aire puede verse afectada, de forma temporal, por el aumento de las emisiones de polvo a la atmósfera, como consecuencia del movimiento de tierras, maquinaria pesada y maquinaria de transporte. Este impacto se producirá únicamente en la fase de ejecución.

Durante la fase de explotación no habrá afección a la calidad del aire. La única afección posible sería la generación de olores, pero zona de implantación se encuentra alejada de núcleos urbanos.

Confort Sonoro

El confort sonoro en la zona de actuación se verá afectado por un incremento de las emisiones sonoras como consecuencia del movimiento de vehículos pesados en la misma, así como de la maquinaria instalada, afectando únicamente a la fase de ejecución.

El confort sonoro no se verá afectado durante la fase de explotación.

Clima

Dadas las características de las actuaciones, no se prevé ningún tipo de afección sobre este parámetro ambiental durante ninguna de las fases.

Geología y Geomorfología

En la fase de ejecución, la afección sobre la geología de la zona no puede calificarse como significativa, en cambio sobre la geomorfología, la adecuación de la zona de actuación afectará a las formas del terreno para la Zona de Actuación 1, mientras que en la Zona de Actuación 2 no se producirán modificaciones ya que se trata de suelo sin cultivo y compactado.

La fase de explotación no afecta a este parámetro.

Hidrología Superficial y Subterránea

Dadas las características de la actuación, no es previsible que se vea afectada la Hidrología de la zona.

Durante la fase de explotación se deberán realizar controles de fugas en las balsas, no siendo previsible una afección a este medio.

Edafología

En la fase de ejecución, es previsible que se incrementen los procesos erosivos y de compactación del suelo de la zona.

La fase de explotación no afecta a este parámetro.

Vegetación

En la fase de ejecución se producirá una eliminación irreversible de la vegetación directamente afectada por la ubicación de las balsas A y B, no siendo así en la Zona de Actuación 2.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 54/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



La fase de explotación no afecta a este parámetro.

Fauna

Ligada a la eliminación de la vegetación, en la fase de ejecución de las obras, se producirá una afección directa sobre la fauna de la zona afectada, bien por eliminación directa de la fauna edáfica, bien por pérdida de hábitat reproductores o de cobertura. Asimismo, todas las labores de adecuación de la zona, como las de funcionamiento, afectarán de forma indirecta a la fauna por los disturbios que puedan ocasionar a la fauna colindante.

La fase de explotación no afecta a este parámetro, más allá de la afección en la fase de ejecución.

Paisaje

La afección sobre este parámetro ambiental es baja en la fase de ejecución.

La fase de explotación no afecta a este parámetro. No obstante, se implantará una barrera vegetal en la zona de actuación 2, limitando el impacto visual desde la carretera.

Medio Socioeconómico

No se producen afecciones ni en la fase de ejecución ni en la de explotación

C.-Descripción de las medidas correctoras previstas

LIMITACIÓN DE LAS SUPERFICIES A OCUPAR

Las superficies a ocupar tanto por la maquinaria como por elementos auxiliares se ubicarán en los terrenos propiedad del promotor, no afectando así a zonas de tránsito o comunes.

LIMITACIÓN DEL NÚMERO DE ACCESOS A LA OBRA

No se realizan nuevos caminos y se evitará la apertura de nuevos accesos.

GESTIÓN DE PRÉSTAMOS Y VERTEDEROS

Las obras no generarán residuos a tratar en vertedero, ni préstamos, los movimientos de tierra se encuentran compensados entre sí y en el marco de la actuación prevista.

MEDIDAS PROTECTORAS DE LA VEGETACIÓN Y FAUNA

No se precisa de medidas correctoras en tanto que la afección es mínima.

MEDIDAS PROTECTORAS SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE

Las principales fuentes de polvo durante la obra son las excavaciones (en zonas de préstamo, desmontes, etc.), la manipulación de materiales y el tráfico de vehículos, principalmente de maquinaria pesada.

Estas emisiones pueden afectar a las personas y a la vegetación de forma directa, ya que disminuye la calidad del aire y la absorción de CO₂ y agua y reduce la penetración de la luz.

Con el fin de minimizar, en la medida de lo posible, las afecciones a la población se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Se establecerán y diseñarán los caminos y accesos a obra con los menores recorridos posibles, de forma que el levantamiento de polvo a causa del paso de los vehículos sea el menor posible.
- Durante la realización de las obras, se efectuarán riegos periódicos de las zonas de obra, con especial énfasis en los cúmulos de tierras, terraplenes y todas aquellas actuaciones que puedan suponer importantes generaciones de polvo.
- Uso de maquinaria en perfecto estado de funcionamiento y mantenimiento, cuyas emisiones de gases estén dentro de los límites permisibles.
- Limitación de la velocidad de los vehículos para minimizar las emisiones de gases contaminantes y la generación excesiva de polvo.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 55/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Ubicación de las zonas de acopio de materiales térreos: el acopio temporal de tierras y otros materiales pulverulentos se hará en zonas protegidas del viento, así como en emplazamientos que minimicen su transporte, con objeto de reducir las emisiones de partículas a la atmósfera tanto durante su acopio como en su transporte.
- Instalación de sistemas protectores en zonas más sensibles.
- Disminución de los trabajos potencialmente emisores de polvo durante los vendavales.

D.-Especificaciones para el seguimiento ambiental. Programa de vigilancia ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) tendrá por objeto definir un sistema que permita verificar el cumplimiento de las medidas ambientales definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, al objeto de minimizar los posibles impactos ambientales asociados a las obras necesarias para la implantación del “Proceso productivo para obtención de trona, termonatrita y aditivos fluidificantes a partir de leñas negras”

El PVA se centrará en el seguimiento de los siguientes aspectos ambientales de conformidad con las Medidas correctoras a adoptar, para la fase de ejecución de las obras precisas para implementar la nueva actividad.

En cuanto a la vigilancia medioambiental en fase de explotación, así como el protocolo de actuación en caso de accidentes o incidentes, se seguirán por las directrices ya establecidas en el Plan de Emergencias de CELSUR.

En general, se controlarán los siguientes aspectos medioambientales, indicando las medidas correctoras (MC) previstas en el EIA:

- Protección del suelo.
 - MC-S1: Limitación de las superficies a ocupar
 - MC-S2: Limitación del número de accesos a la obra
- Gestión de residuos.
 - MC-R1: Gestión de residuos de obra
- Protección de la calidad del aire
 - MC-A1: Diseño de caminos y accesos con el menor recorrido posible.
 - MC-A2: Riegos periódicos de las zonas de obra y cúmulos de tierra.
 - MC-A3: Uso de maquinaria en buen estado de funcionamiento.
 - MC-A4: Limitación de la velocidad de vehículos.
 - MC-A5: Cuidado en la ubicación de acopio de materiales térreos.
 - MC-A6: Instalación de sistemas protectores en zonas sensibles.
 - MC-A7: Disminución de trabajos generadores de polvo durante rachas de viento.

Para la mayoría de los aspectos indicados, y al objeto de verificar el cumplimiento de las medidas de protección asociadas a los mismos, se definen unas fichas de control compuestas por indicadores de realización, verificación, umbrales críticos, si proceden, y observaciones.

La medida MC-A1 relativa al diseño de los caminos y accesos en la obra deberá considerarse al inicio de las obras, atendiendo a los hitos recogidos en el EIA, y minimizando en cualquier caso las afecciones por generación de polvo y ruido, así como intentando que su recorrido sea el menor posible al objeto de dar también cumplimiento a la MC-S1 y MC-S2.

Así mismo, la medida MC-A7 que fija la recomendación de disminuir los trabajos potencialmente generadores de polvo en momentos de fuertes rachas de viento no precisa de ficha de control, en tanto que son circunstancias puntuales, debiendo estar en conocimiento del contratista el PVA para su cumplimiento.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 56/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



INFORMES DE SEGUIMIENTO

El seguimiento ambiental en base a las fichas anteriormente mencionadas exigirá la realización de un conjunto de comprobaciones y análisis que constituirán la base necesaria para la redacción de unos Informes que acreditarán documentalmente el cumplimiento del Programa.

Estos informes serán elaborados por el responsable ambiental designado durante la fase de ejecución de la obra y que podrá coincidir o no, a criterio del promotor, con el responsable ambiental en fase de explotación. Los informes a elaborar serán los siguientes:

A. Informes mensuales de seguimiento ambiental de las obras: en los que se acredite expresamente el cumplimiento de las medidas definidas y que apliquen al período concreto que refieran, e incluirán las fichas de control cumplimentadas.

B. Informe final de obra: en el que se acredite el cumplimiento de las medidas definidas, incluyendo las fichas de control debidamente cumplimentadas que no hayan sido ya incluidas en los informes mensuales.

C. Informes especiales: Se emitirán cuando exista alguna afección no prevista o cualquier aspecto que precise de una actuación que, por su importancia, merezca la emisión de un informe específico. Estarán referidos a un único tema, no sustituyendo a ningún otro informe

FICHAS DE CONTROL E INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Para la adecuada ejecución del seguimiento ambiental de los impactos generados en la fase de construcción, el contratista llevará a cabo los correspondientes estudios, muestreos y análisis de los siguientes factores del medio ambiente, al objeto de facilitar al responsable ambiental la información suficiente para cumplimentar las fichas de control y los indicadores que incluyen, cuyo objetivo es acreditar el cumplimiento de las medidas de protección del medio definidas en el presente programa de vigilancia ambiental y según los condicionantes específicos que pueda solicitar la administración competente.

Asimismo, estas fichas de control podrán ser modificadas, en número y/o contenido, por el responsable ambiental, si procede, en función de los posibles cambios que surjan durante la ejecución de las obras.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 57/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



FICHA 1: PROTECCIÓN DEL SUELO
(MC-S1, MC-S2)

ASPECTO	CONTROL DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO				
INDICADOR REALIZACIÓN	VERIFICACIÓN			UMBRALES CRÍTICOS <i>si procede</i>	OBSERVACIONES
	SI	NO	N/A		
LIMITACIÓN DE LA OCUPACIÓN DEL SUELO					
Se ha delimitado con la mayor concentración posible, la zona de instalaciones y elementos auxiliares y las de tránsito de vehículos y maquinaria.					
Se ha señalado y balizado la zona afectada y los caminos de acceso con anterioridad al inicio de las obras.					
El paso de maquinaria y el acopio de materiales se realiza exclusivamente en las zonas habilitadas para ello.					
GESTIÓN DE PRÉSTAMOS Y VERTEDEROS					
Se verifica que la tierra vegetal se ha reutilizado, no existiendo préstamos ni traslado a vertederos.					
NOTAS COMPLEMENTARIAS					



FICHA 2: GESTIÓN DE RESIDUOS
(MC-R1)

ASPECTO	CONTROL DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO				
INDICADOR REALIZACIÓN	VERIFICACIÓN			UMBRALES CRÍTICOS <i>si procede</i>	OBSERVACIONES
	SI	NO	N/A		
PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS					
Se ha revisado el Plan de Gestión de Residuos de obra y comprobado su adecuación a la normativa vigente					
Se ha informado al personal de la obra de la sistemática de recogida selectiva de residuos					
GESTIÓN DE LOS RESIDUOS					
Se ha efectuado la recogida de los residuos de forma diferenciada por materiales según la Lista Europea de Residuos					
Se ha definido una zona dentro del recinto de la obra con cubetos o bidones o contenedores estancos, identificados con los pictogramas y códigos correspondientes para la separación de los residuos					
Se han instalado paneles informativos sobre la separación selectiva de residuos y zonas de recogida					
NOTAS COMPLEMENTARIAS					



FICHA 3: PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE
(MC-A1, MC-A2 MC-A2, MC-A4, MC-A5, MC-A6)

ASPECTO	CONTROL DE LA EMISIÓN DE POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN				
INDICADOR REALIZACIÓN	VERIFICACIÓN			UMBRALES CRÍTICOS <i>si procede</i>	OBSERVACIONES
	SI	NO	N/A		
LIMPIEZAS PERIÓDICAS					
La calidad y visibilidad en la zona de obras son buenas.					
Se aprecian en la zona de obras depósitos de polvo.					
Los acopios de materiales sueltos están cubiertos con lonas.					
TRANSPORTE DE MATERIALES					
Se han efectuado riegos periódicos en todos los caminos de acceso a la obra, así como en zonas en las que se realicen movimientos de tierra.					
La velocidad de tránsito de maquinaria de obra no supera los 30 Km/h.					
Se han transportado los materiales susceptibles de emitir polvo, debidamente cubiertos.					
CONDICIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS					
Toda la maquinaria en obra cumple con el mantenimiento, revisión y puesta a punto que prescribe el fabricante y las normas que sean de aplicación.					
Se ha comprobado que toda la maquinaria de obra está en posesión de la ITV en vigor.					
NOTAS COMPLEMENTARIAS					



Condiciones al proyecto.

El promotor deberá cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental, las condiciones que se relacionan a continuación:

- Dado que la nueva actividad se basa fundamentalmente en el trasiego de las lejías negras entre las balsas y cristalizadores, limitándose el resto del proceso al envasado de la fracción sólida, los incidentes y/o accidentes que puedan generar afectación al medio ambiente se limitan a eventuales derrames de lejías negras.

Para ello, como medida correctora en el EIA se recoge el asfaltado de las zonas que comunican la nave de envasado con las cristalizadoras.

Por otro lado, para consideraciones de mayor gravedad, se seguirían los protocolos de actuación fijados en el PLAN DE EMERGENCIA de las balsas existentes, que se aporta como documento independiente, modificado e incluyendo el nuevo proceso y sus instalaciones.

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el EsIA y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, la entidad titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras de todos los elementos ajenos al medio natural no necesarios para la entrada en servicio de la instalación proyectada.
- Tras la construcción de la instalación proyectada deberá procederse a la retirada de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de cultura paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por la entidad titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento deberá someterse, en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 61/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWFZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Conclusión.

En consecuencia, esta Delegación Territorial emite evaluación de impacto ambiental **favorable** a la realización del proyecto de obtención de trona y termonatrita a partir de lejías negras.

Se emite evaluación ambiental **no viable** para la utilización como aditivo en fabricación de hormigones del licor negro gastado generado en la instalación, teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución de la Directora General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular relativa al procedimiento de declaración de subproducto. EL DELEGADO TERRITORIAL. Manuel Francisco García Delgado. Granada a 13 de diciembre de 2024.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/04/2025 12:04	PÁGINA 62/62
VERIFICACIÓN	FjXBIW4GQ9Y6ETHD6E2S7KSJSZWfZN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			